



Oficina Principal  
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107  
Edificio Bancoquia  
Teléfono: 57 – 76569892  
Bucaramanga - Colombia

Señor  
**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Ciudad

*Ref. CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA*

*Proceso: VERBAL SUMARIO.*

*Demandante: ROSA MARÍA RONDÓN DE HERRERA*

*Demandado: RAMÍREZ MARTÍNEZ S.A.S.*

*Llamado en Garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.*

*Rad. 680014003005201900590000*

**CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA**, abogado en ejercicio, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 91.289.166 expedida en Bucaramanga y con Tarjeta Profesional Número 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., mediante el presente escrito me permito:

1. Manifestarme sobre la demanda de ROSA MARÍA RONDÓN DE HERRERA
2. Dar Contestación a la llamamiento propuesto por RAMÍREZ MARTÍNEZ S.A.S.
3. Proponer Excepciones.
4. Solicitar pruebas.

Como sigue:

#### **1. MANIFESTACIÓN SOBRE LA DEMANDA.**

##### **Sobre las Declaraciones y Condenas:**

Se coadyuva la manifestación realizada por el llamante en garantía y demandado en el proceso, es decir, mi poderdante se opone a todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda, pues además de no estar sustentadas en los hechos, quiebra cualquier tipo de responsabilidad entre el demandado y la entidad asegurada, que pueda demandar algún tipo de indemnización y/o derecho de éste para con aquella.

Sobre los hechos:

**AL PRIMERO:** ES CIERTO.

**AL SEGUNDO:** A MI CLIENTE NO LE CONSTA ESTE HECHO. Debe ser probado por la demandante.



Oficina Principal  
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107  
Edificio Bancoquia  
Teléfono: 57 – 76569892  
Bucaramanga - Colombia

**AL TERCERO:** A MI CLIENTE NO LE CONSTA ESTE HECHO. No participó mi cliente en ningún trámite aquí descrito.

**AL CUARTO:** ES CIERTO. Conforme se puede observar de las pruebas aportadas al expediente, la demolición se da entre el espacio comprendido entre el mes de septiembre de 2014 al mes de enero de 2015. Lo demás son especulaciones que no tienen sustento probatorio.

**AL QUINTO:** NO ES UN HECHO QUE INTERESE AL PROCESO. Demás de no ser un hecho es una manifestación especulativa carente de prueba.

**AL SEXTO:** NO ES CIERTO. Según las pruebas que fueron arrimadas al proceso, la licencia concedida contempla lo siguiente: “LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de obra nueva demolición total.” Lo demás no corresponde a la realidad.

**AL SÉPTIMO:** NO ES CIERTO. Así lo dejó ver la demanda RAMÍREZ MARTÍNEZ S.A.S. cuando les solicitó a todos los habitantes de la propiedad horizontal, específicamente los ocupantes del inmueble que hoy la demandante reclama para arreglo, no permitieron evidenciar el estado del predio al inicio de la construcción y es raro ahora indicar esto, máxime cuando, como se demuestra con los mismos documentos aportados en la demanda, durante esa época, la de la demolición, la hoy demandante jamás indicó, ni evidenció, ni reclamó a la constructora esos daños que hoy pone de presente.

**AL OCTAVO:** NO ES CIERTO. No hay una sola reclamación con relación específicamente a los daños que dice le causaron al apartamento de propiedad de la demandante.

**AL NOVENO:** A MI CLIENTE NO LE CONSTA. Debe ser probado y como lo señala la demanda, aclara lo ocurrido y la atención que se le brindó a la propietaria del inmueble identificado como apartamento 201.

**AL DÉCIMO:** A MI CLIENTE NO LE CONSTA. Mi cliente no participó de este negocio y desconoce por completo este hecho.

**AL UNDÉCIMO:** A MI CLIENTE NO LE CONSTA. Se desconoce por completo lo indicado en este hecho.

**AL DUODÉCIMO:** A MI CLIENTE NO LE CONSTA. Mi cliente no participó de este negocio y desconoce por completo este hecho.

**AL DÉCIMO TERCERO:** A MI CLIENTE NO LE CONSTA. Mi cliente no fue invitada a dicha conciliación.



Oficina Principal  
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107  
Edificio Bancoquia  
Teléfono: 57 – 76569892  
Bucaramanga - Colombia

Frente a la **pretensiones:**

**NOS OPONEMOS** a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda, básicamente porque no tienen fundamento jurídico, técnica ni probatorio, lo que hace que se imposibilite una declaratoria de responsabilidad en cabeza del demandado y una obligación de indemnización que mi cliente, Seguros del Estado S.A., deba atender.

Todas y cada una de las pretensiones de la demanda son consecuencia de una principal, consistente en la responsabilidad del demandado RAMÍREZ MARTÍNEZ S.A.S. por tanto, son igualmente rechazadas por cuando no hay responsabilidad alguna en cabeza de esta demandada.

## 2. FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO. ES CIERTO.** Sin embargo hay que indicar las características de la póliza de la cual hace referencia el llamante en garantía a fin de dar claridad:

TIPO DE PÓLIZA	TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN
NÚMERO	96-18-101000212
VIGENCIA	05/06/2015 al 05/09/2017
TOMADOR	RAMÍREZ MARTÍNEZ S.A.S.
ASEGURADO	RAMÍREZ MARTÍNEZ S.A.S.
BENEFICARIO	RAMÍREZ MARTÍNEZ S.A.S.
AMPAROS: Obra Civil	A. BÁSICO Hurto Calificado B. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA C. HURACÁN, TIFÓN, TORNADO Y CINCLÓN D. RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES, PROPIEDADES ADYACENTES E. REMICIÓN DE ESCOMBROS HUELGA, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL POPULAR Y VANDÁLICOS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS
OBJETO	1 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO: NOMBRE DEL PROYECTO: SAN FRANCISCO PREMIUN OBJETO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE DOS TORRES DE UNA 20 PISOS Y LA OTRA DE 13

**AL SEGUNDO. ES CIERTO.**



Oficina Principal  
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107  
Edificio Bancoquia  
Teléfono: 57 – 76569892  
Bucaramanga - Colombia

**AL TERCERO. NO ES CIERTO.** Conforme se lee en la demanda -HECHO CUARTO. *“Alrededor del mes de junio del año 2014, se inició la demolición del predio colindante el Edificio Samore por parte de la Constructora Ramírez Martínez S.A.S. siendo finalizado un año después, esto es, a mediados de julio de 2015”;* a su turno, el hecho SÉPTIMO se indica: *“Desde el momento en que inició la demolición del predio ubicado en la Calle 19 No. 24-40, mi poderdante por intermedio de su arrendatario tuvo conocimiento y pudo observar la diversidad de afectaciones que se estaban presentado en su predio, tales como fisuras en paredes, desprendimientos de baldosas y guarda escobas del interior y exterior del apartamento, humedades que ocasionaron el desprendimiento de la pintura, en razón a que no se colocó malla protectora alguna que protegiera la fachada del edificio hubo una constante caída de escombros tales como, cemento (húmedo y seco), bolsas de cemento, botellas de vidrio, herramientas, entre otros, con el consecuente daño en el balcón y sus puertas de vidrio, así mismo, el balcón de su apartamento está a menos de un metro de distancia del balcón correspondiente al apartamento del colindante edificio San Francisco Premium, facilitando así el ingreso de terceros ajenos a la propiedad de la aquí demandante.”*

Lo anterior demuestra que los hechos, según la misma demandante, se produjeron antes del inicio de la póliza y no, como se sella en este hecho: **“TERCERO:** *El 19 de octubre de 2020, mi mandante se notifica de la presente demanda, la cual versa sobre hechos presuntamente ocurridos durante la vigencia de la póliza en mención.”*

**AL CUARTO. NO ES CIERTO.** Esta respuesta está fundamentada en lo dicho por la misma demandante en su escrito inicial. Los hechos ocurren según la demandante en la etapa de demolición que se presentó desde el año 2014.

#### **A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:**

Una vez verificados los fundamentos de hecho en que se ha basado la demanda, así como los de la contestación de todos los involucrados en el juicio, como la contestación de este llamamiento en garantía con relación a la responsabilidad del demandado *RAMÍREZ MARTÍNEZ S.A.S.* y bajo los lineamientos contractuales consignados en las carátulas de la póliza, junto con el clausulado aplicable a cada una, tal como se desprende del texto adjunto, la existencia de un contrato válido entre las partes, *SEGUROS DEL ESTADO S.A.* honrará sus compromisos contractuales bajo los estrictos límites de las coberturas, los deducibles pactados, bajo los límites de la suma asegurada máxima por evento, frente al fallo de responsabilidad civil que se le endilgue de nuestro asegurado, y conforme a los elementos vinculados con el clausulado general de la póliza, la carátula y los certificados expedidos, para determinar la existencia o no de compromisos a cargo de la Aseguradora, y por supuesto en la sentencia NO PODRÁ condenarse sin valorar los compromisos y limitaciones del contrato vigente al momento de la presunta ocurrencia de los hechos, especialmente, en lo referente a COBERTURA, la suma asegurada, los límites de indemnización y la validez del contrato suscrito.



Oficina Principal  
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107  
Edificio Bancoquia  
Teléfono: 57 – 76569892  
Bucaramanga - Colombia

De esta forma, nos oponemos a la petición formulada, en cuanto en ella no se distingue en forma ninguna las limitaciones de cobertura y razones que consolidan la relación contractual vigente entre el afianzado y/o el beneficiario de la misma y SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual deberá ser valorada profundamente al momento de un fallo de responsabilidad por parte del Juez.

### **3. EXCEPCIONES PROPUESTAS PRINCIPAL**

#### **1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE RAMÍREZ MARTÍNEZ S.A.S. POR INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL**

Dentro del presente trámite, con las pruebas arrimadas al proceso podemos concluir que no existe nexo causal de lo que señala la demandante haberle ocurrido a su inmueble y la actividad desplegada por la sociedad RAMÍREZ MARTÍNEZ S.A.S.

El hecho dañoso que se le imputa a RAMÍREZ MARTÍNEZ S.A.S., no corresponden a una actividad culposa que haya ejecutado éste, sus actuaciones han sido ejecutadas cumpliendo sus deberes y obligaciones legales en la construcción del proyecto de apartamentos *SAN FRANCISCO PREMIUM*.

El demandado constructor ejecutó su actuar conforme a derecho, se ajustó a los lineamientos exigidos por la ley, tomó las precauciones necesarias para la ejecución del proyecto tomando los permisos exigidos, realizando estudios previos.

En general, su actuar adolece de culpa tanto por acción u omisión, requirió en su debido momento a la hoy demandante para que concertaran sobre el estado de su inmueble, pero ésta no acudió a su llamado y solo hasta esta demanda quiere demostrar sin prueba alguna que los daños que dice ocurrieron en su inmueble corresponden a la actividad desplegada por el constructor.

Realmente es imposible establecer a ciencia cierta, sin rastro de duda alguna que los daños que dice la demandante causó RAMÍREZ MARTÍNEZ S.A.S., provengan de la construcción del proyecto *SAN FRANCISCO PREMIUM*.

Precisamente, la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia 5507 del 30 de enero de 2001 siendo Magistrado Ponente el Dr. José Fernando Ramírez Gómez indicó lo siguiente:

*“Ahora, probado este último elemento, sin duda alguna, como antes explicó, que lo nuclear del problema está en la relación de causalidad adecuada entre el comportamiento activo o pasivo del deudor y el daño padecido por el acreedor, pues es aquí donde entran en juego los deberes jurídicos de atención y cuidado que en el caso concreto hubo de asumir el agente y el fenómeno de la imputabilidad, es decir, la atribución subjetiva, a título de dolo o culpa”*

Insistimos, el actuar de RAMÍREZ MARTÍNEZ S.A.S., no guarda relación con el hecho dañino que se le imputa en esta demanda y así, solicitamos a su señoría que sea declarado.



Oficina Principal  
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107  
Edificio Bancoquia  
Teléfono: 57 – 76569892  
Bucaramanga - Colombia

## **2. AUSENCIA DE PRUEBA SOBRE LOS PRESUNTOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA DEMANDANTE**

Existe un antecedente claramente demostrado: SE DECONOCE EL ESTADO DEL INMUEBLE - APARTAMENTO 201 DEL EDIFICIO SAMORE UBICADO EN LA CARRERA 24 No. 19-19 DE BUCARAMANGA- pese a que la hoy demandada RAMÍREZ MARTÍNEZ S.A.S., procuró conocer el estado del inmueble, cumpliendo sus obligaciones para ejecutar el proyecto de construcción, sin embargo la propietaria, hoy demandante del predio en cuestión, no permitió acceder a él dejando huérfana de soporte probatorio los presuntos daños que dice se le ocasionaron a su predio

Se pretende demostrar que los daños ocasionados a este predio y al parecer a otros más y en general al edificio SAMORE se generaron por la construcción del proyecto de construcción adelantado por el demandado RAMÍREZ MARTÍNEZ S.A.S., denominado *SAN FRANCISCO PREMIUM* y para ello, aportan un dictamen pericial, el cual genera más dudas que certezas, cerrando así cualquier posibilidad de que esté debidamente probado el hecho en que fundan su demanda.

Y es que el dictamen pericial se deja ver lo siguiente:

- Se busca al perito tres años y seis meses -introducción del dictamen- después de que, presuntamente, se presentaran las circunstancias (demolición -junio 2014- hecho cuarto de la demanda) que generaron los presuntos daños.
- Como primer antecedente se indica que el edificio SAMORE fue construido 25 años atrás de la fecha en que se hace el dictamen (15 de diciembre de 2017) si embargo, como se observa en el certificado de libertad y tradición del inmueble 201, es edificio fue construido en el año 1991, es decir, casi dos años atrás de lo informado por el perito.
- No hay soporte que esa edificación, SAMORE, se haya construido con la norma sismo resistente NSR-98 pues si fue construido en el año 1991 la norma no había salido, pues esta fue creada con el Decreto 33 del 9 de enero de 1998 <https://camacol.co/sites/default/files/Prefacio.pdf>
- Se indica igualmente en los antecedentes lo siguiente:

-De lo anterior, los inquilinos y propietarios del edificio SAMORE aseguran que la problemática principal comenzó su ocurrencia al mismo tiempo del inicio de las construcciones aledañas, las construcciones del megaproyecto SAN FRANCISCO PREMIUM, los anteriores daños se han venido agravándose, durante la línea de tiempo estas grietas y fisuras aumentan (en cantidad y en magnitud), por lo que consideran que se encuentran activas.

Es probable entonces que durante la ejecución del proyecto SAN FRANCISCO PREMIUM pudo haber desestabilizado el nivel de cimentación del proyecto SAMORE. También es factible que el proyecto SAN FRANCISCO PREMIUM establece esfuerzos laterales



Oficina Principal  
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107  
Edificio Bancoquia  
Teléfono: 57 – 76569892  
Bucaramanga - Colombia

indeterminados debido al vínculo que podría tener esas estructuras, este vínculo podría encontrarse activo , y aumenta estas afectaciones a causa de micro-oscilaciones producidos por los movimientos telúricos o sísmicos en el sector, el cual son frecuentes.-

Se concluye que el dictamen, no está conforme, es amañado y está basado en hechos que contaminan el resultado final, además de descartar situaciones de hecho que pudieran haber generado las desmejoras del predio en general y solo se dedica a imputarle hechos ocurridos tres años atrás al constructor hoy demandado.

Los daños que se quieren evidenciar en el dictamen pudieron haberse generado por múltiples causas diferentes a la construcción, como desde la vetustez del edificio SAMORE, pasando por la ausencia de mantenimiento así como por algún fenómeno natural que hoy tengan en mal estado el edificio, pero lo cierto es que no existe evidencia clara que los daños que se imputan hasta hoy en esta demanda, sean generados o hayan sido generados por la construcción del proyecto *SAN FRANCISCO PREMIUM*

Lo mismo ocurre con los demás perjuicios que indica se le causaron, se solicita indemnización además de los daños materiales, el lucro cesante, también daños morales, argumentándose que durante la construcción hubo incertidumbre por parte de la hoy demandante le causó “la constante caída de escombros”, sin embargo, pretende demostrar que el inmueble de su propiedad y con el cual fundamenta la demanda, se hallaba en tenencia de un tercero a título de arrendamiento, lo que nos lleva a preguntarnos cual “incertidumbre” le causó la construcción cuando ni si quiera ocupaba el inmueble conocido como apartamento 201?

Insistimos, no hay prueba alguna que demuestre sin generar duda alguna que la actividad ejecutada por RAMÍREZ MARTÍNEZ S.A.S., en la construcción del proyecto *SAN FRANCISCO PREMIUM* haya ocasionado los daños que se le imputan y lógicamente los perjuicios reclamados.

### **3. AUSENCIA DE COBERTURA POR HABER OCURRIDO EL SINIESTRO ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA**

Según la póliza que ha servido de sustento para invitar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. a participar de esta contienda judicial y descrita al momento de pronunciarnos en sobre el hecho -PRIMERO- del llamamiento en garantía la misma tiene estas características:

TIPO DE PÓLIZA	TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN
NÚMERO	96-18-101000212
VIGENCIA	05/06/2015 al 05/09/2017
TOMADOR	RAMÍREZ MARTÍNEZ S.A.S.
ASEGURADO	RAMÍREZ MARTÍNEZ S.A.S.
BENEFICARIO	RAMÍREZ MARTÍNEZ S.A.S.
AMPAROS: Obra Civil	A. BÁSICO Hurto Calificado



Oficina Principal  
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107  
Edificio Bancoquia  
Teléfono: 57 – 76569892  
Bucaramanga - Colombia

	B. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA C. HURACÁN, TIFÓN, TORNADO Y CINCLÓN D. RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES, PROPIEDADES ADYACENTES E. REMIACIÓN DE ESCOMBROS HUELGA, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL POPULAR Y VANDÁLICOS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS
OBJETO	1 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO: NOMBRE DEL PROYECTO: SAN FRANCISCO PREMIUN OBJETO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE DOS TORRES DE UNA 20 PISOS Y LA OTRA DE 13

De lo anterior podemos concluir que su vigencia inició el 5 de junio de 2015 en la modalidad de *ocurrencia*, es decir, ampara los eventos ocurridos **durante la vigencia** de la póliza

Del relato de los hechos que hiciera la demandante, se extracta el hecho CUARTO y SÉPTIMO en el que se indica:

*“Alrededor del mes de junio del año 2014, se inició la demolición del predio colindante el Edificio Samore por parte de la Constructora Ramírez Martínez S.A.S. siendo finalizado un año después, esto es, a mediados de julio de 2015”*

SÉPTIMO se indica: *“Desde el momento en que inició la demolición del predio ubicado en la Calle 19 No. 24-40, mi poderdante por intermedio de su arrendatario tuvo conocimiento y pudo observar la diversidad de afectaciones que se estaban presentando en su predio, tales como fisuras en paredes, desprendimientos de baldosas y guarda escobas del interior y exterior del apartamento, humedades que ocasionaron el desprendimiento de la pintura, en razón a que no se colocó malla protectora alguna que protegiera la fachada del edificio hubo una constante caída de escombros tales como, cemento (húmedo y seco), bolsas de cemento, botellas de vidrio, herramientas, entre otros, con el consecuente daño en el balcón y sus puertas de vidrio, así mismo, el balcón de su apartamento está a menos de un metro de distancia del balcón correspondiente al apartamento del colindante edificio San Francisco Premium, facilitando así el ingreso de terceros ajenos a la propiedad de la aquí demandante.”*

Lo anterior demuestra que si los hechos generadores de los daños ocasionados al apartamento 201 del edificio SAMORE ocurrieron en el año 2014, fecha en la cual no estaba vigente la póliza No. 96-18-101000212 y teniendo en cuenta que este seguro opera por *ocurrencia* y no antes, forzoso es concluir que no existe cobertura para el evento reclamado. El artículo 1073 de Código de Comercio indica:

*“ARTÍCULO 1073. <RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR SEGÚN EL INICIO DEL SINIESTRO>. Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato.*



Oficina Principal  
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107  
Edificio Bancoquia  
Teléfono: 57 – 76569892  
Bucaramanga - Colombia

*“Pero si se inicia antes y continúa después que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta del asegurador, éste no será responsable por el siniestro.”*

Seguros del Estado S.A., no es responsable de los daños ocasionados a la demandante por cuanto ese evento ocurrió antes de que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta de mi cliente.

#### **4. EXCLUSIONES CONTENIDAS DENTRO DEL CONTRATO DE SEGUROS**

La póliza denominada TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN No. 96-18-101000212 establece como exclusiones entre varias, la siguiente:

##### **“7. EXCLUSIONES**

*SEGUROS DEL ESTADO NO SERÁ RESPONSABLE, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, POR PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:*

*(...)*

*NO SE OTORGA COBERTURA RETROACTIVA, SE ENTIENDE POR ENDE EXLUÍDOS LAS RESPONSABILIDADES POR LOS DAÑOS DE FASES AJECUTADAS Y/O FASES YA ENTREGADAS ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL RPESENTE SEGURO, ASÍ COMO TAMPOCO AQUELLAS QUE ESTÉN PROYECTADAS A SER DEMOLIDAS*

*(...)”*

Conforme a lo anterior, lo que se pactó en las condiciones particulares de la póliza, es claro entonces que el evento generador de la presente demanda está alinderado entre el año 2014 y el 2015 por tanto, esta exclusión es totalmente aplicable para el presente caso.

Es claro que el asegurador podría asumir todos o algunos riesgos y es claro que para la presente problemática, mi cliente no asumió la retroactividad por tanto, conforme al pacto, están excluidos los daños ocasionados antes de la entrada en vigencia de la presente póliza.

Otra exclusión pactada y se halla contenida para el amparo de *responsabilidad civil propiedades adyacentes*, la siguiente:

##### *“COBERTURA DICIONAL E*

*SEGUROS DEL ESTADO NO INDEMNIZARÁ POR ESTE AMPARO*

*(...)*

*GRIETA QUE NO AFECTE LA ESTABILIDAD DE LA EDIFICAICÓN NI LA SEGURIDAD DE SUS OCUPANTES, DEBILITAMIENTO DE BASES DE EDIFCIOS VECINOS (...)*”

Ahora, los daños que piden sean indemnizados dentro del presente litigio concuerdan precisamente con lo excluido en el amparo a afectar, motivo más que suficiente para que se declare que no hay amparo por esta póliza, por ser, los presuntos daños, “riesgos previsibles”, por tanto no cubiertos por la póliza.

Finalmente, se pone de presente la siguiente aclaración contenida en las condiciones particulares de la póliza así:



Oficina Principal  
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107  
Edificio Bancoquia  
Teléfono: 57 – 76569892  
Bucaramanga - Colombia

*“PROPIEDADES ADYACENTES*

*(...)*

*SOLO SE CUBRIRÁN LOS DAÑOS A LAS PROPIEDADES VECINAS QUE ESTUVIERAN RELACIONADAS EN LA PÓLIZA DESDE SU INICIO Y SOBRE LAS CUALES SEGUROS DEL ESTADO HAYA ACEPTADO COBERTURA DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO.”*

Esta es la ratificación de la ausencia de cobertura, pues como quedó probado, sobre el predio de propiedad de la demandante, jamás hubo ACTA DE VECINDAD motivo más que suficiente para concluir que no fue anunciado este predio al inicio de la vigencia de la póliza, por tanto, si probaren que los daños que dicen se le causaron al inmueble, estos no gozan de amparo.

## **5. INCUMPLIMIENTO DE GARANTÍAS**

El seguro sustento de la vinculación a SEGUROS DEL ESTADO S.A., contiene en su punto noveno la obligación de cumplir por parte del asegurado unas garantías, dentro de las cuales encontramos las siguientes:

*“9. GARANTÍAS.*

*SEGÚN TEXTOS DE SEGUROS DEL ESTADO, LAS GARANTÍAS SERÁN LAS INDICADAS EN EL CLAUSULADO GENERAL, ADEMÁS DE LAS SIGUIENTES:*

*(...)*

*EL ACTA DE VECINDADES, PRESUPUESTO DE CONSTRUCCIÓN, CRONOGRAMA DE CONSTRUCCIÓN, ESTUDIO GEOTÉCNICOS, ESTRUCTURALES Y DE SUELOS, COMO TAMBKÉN LAS RECOMENDACIONES DE LOS MISMOS HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA Y SE CONSIDERARÁN GARANTÍAS DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO EN LA PÓLIZA” (...)*

El código de comercio indica en su artículo 1061 lo siguiente:

*“ARTÍCULO 1061. <DEFINICIÓN DE GARANTÍA>. Se entenderá por garantía la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.*

*La garantía deberá constar en la póliza o en los documentos accesorios a ella. Podrá expresarse en cualquier forma que indique la intención inequívoca de otorgarla.*

*La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción.”*

No existe acta de vecindad del apartamento 201 del edificio SAMORE, por tanto se ha incumplido esta garantía que era de estricto cumplimiento, llegando por ende la consecuencia de la imposibilidad de lograr algún resultado positivo de esta póliza de carácter indemnizatorio.



Oficina Principal  
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107  
Edificio Bancoquia  
Teléfono: 57 – 76569892  
Bucaramanga - Colombia

## **6. LIMITACIÓN DEL VALOR ASEGURADO POR LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN No. 96-18-101000212.**

Con sujeción a las condiciones particulares y generales de la póliza que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite del valor asegurado señalado en cada amparo, SEGUROS DEL ESTADO S.A., garantiza:

*“COBERTURA ADICIONAL: CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS MATERIALES PRODUCIDOS A BIENES DE TERCEROS QUE OCURRAN EN CONEXIÓN DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN ASEGURADO POR ESTA PÓLIZA Y QUE HUBIEREN ACONTECIDO DENTRO O EN LA VECINDAD DEL SITIO DEL CONTRATO DURANTE EL PERIODO DEL SEGURO. PROPIEDADES ADYACENTES \$400.000.000.00 EVENTO / VIGENCIA”*

Queda claro en consecuencia que, en cualquier evento, la limitación de responsabilidad por parte del asegurado, y que la indemnización a la cual se encuentra comprometida la Compañía Aseguradora, **no podrá superar la suma asegurada**, suma máxima de indemnización posible, de conformidad con la suma asegurada pactada entre las partes y consolidada en la carátula de la Póliza que se presenta ante el despacho, previo el descuento del deducible pactado.

### DEDUCIBLE

Así mismo se pactó un deducible en la póliza, entendiéndose este como el valor que debe ser asumido por el asegurado y que según la carátula de la póliza está pactado para la responsabilidad civil bienes igual al 20% del valor de la pérdida, mínimo 10 smlmv

Pactado el deducible significa que en caso de existir un eventual fallo que determine responsabilidad en cabeza del asegurado, tendrá que tenerse en cuenta que no podrá ser inferior el valor que tendrá que soportar el asegurado en la suma correspondiente a 10 smlmv y en todo caso, el 20% del valor de la pérdida

De la misma forma y conforme a lo establecido en el artículo 111 del Código de Comercio, en caso de verse comprometida la responsabilidad de Seguros del Estado S.A., dentro de este proceso, habrá que tenerse en cuenta esta norma, en cuanto tiene que ver con la disminución del valor asegurado del monto inicial. Así se indica en la norma:

*“ARTÍCULO 1111. <REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA>. La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.”*

Significa lo anterior que al momento de hacer exigible alguna condena con base en la póliza que sirvió para unir a este proceso a mi cliente, tendrá que tenerse en cuenta las indemnizaciones que haya pagado por otros siniestros que hayan afectado este seguro.



Oficina Principal  
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107  
Edificio Bancoquia  
Teléfono: 57 – 76569892  
Bucaramanga - Colombia

## **7. INDEBIDA VALORACIÓN Y FALTA DE PRUEBA SUFICIENTE DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS Y EN TODO CASO, OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Conforme con los planteamientos contenidos en la demanda y las manifestaciones allí señaladas, indudablemente las sumas reclamadas con exorbitantes, respecto de los perjuicios en general que dicen se les ha causado, ellos no se compadecen con la clara ocurrencia de un evento accidental y en todo caso, generada por una causa extraña.

### **OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Con base en lo señalado en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, , nos oponemos a la tasación de los perjuicios que ha realizado los demandantes, especificando razonablemente las inexactitudes para que surtan el respectivo traslado a las mismas.

### **DAÑOS MATERIALES**

Pide se le pague la suma de \$19.406.428 donde indica que el costo dereparación fue de \$11.151.040 pero no aporta absolutamente nada que demuestre que lo pagó

En cuanto al lucro cesante, indica que dejó de recibir la suma de \$22.460.000 porque no pudo arrendar el inmueble, sin embargo, según lo describe en la demanda, los presuntos daños se ocasionaron en el 2014 y el contrato de arriendo, al parecer, se terminó en el año 2017, por tanto ni es lógico ni coherente pretender este rubro cuando no hay un motivo real con los presuntos daños.

Ahroa, en cuanto al perjuicio moral también se rechaza por cuando no corresponde a lo narrado en la demanda con lo argumentado para suplicar esta contedena, nótese como ya se indicó, que argumenta que se le causó este tipo de perjuicio por la incertidumbre de qué ocurriría en su predio, pero está probado que ella, la demandante tenía arrendado el inmueble por tanto no lo habitaba.

Por otro lado y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1395 de 2010, ruego al señor Juez, dar aplicación a lo establecido en el inciso 3 de dicha norma, en lo que tiene que ver a que si llegare a probarse que la cuantía de los perjuicios excede del 30% de lo que resulte probado en este proceso, se condene a los demandados al pago de la diferencia en cuantía del 10%.

## **8. EXCEPCIÓN INNOMINADA**

Teniendo en cuenta que al momento de recibir esta convocatoria al proceso, se desconoce hechos tanto para el señor Juez como para este apoderado y que pueden ser allegados al expediente durante el desarrollo del mismo, solicito que si al momento de llevar a cabo el análisis de juzgamiento, se encuentran Señor Juez elementos procesales recaudados que puedan dar lugar a la constitución de una excepción para el pago de cualquier derecho o indemnización solicitada por el demandante y que



Oficina Principal  
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107  
Edificio Bancoquia  
Teléfono: 57 – 76569892  
Bucaramanga - Colombia

no hayan sido expresamente citados en esta contestación, sea reconocida la excepción que ellos configuren y más aun teniendo en cuenta la naturaleza del vínculo que une a las partes, el cual consta en los documentos y acuerdos celebrados entre las partes, se despache desfavorablemente la solicitud de indemnización pedida.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Los contratos de seguro contenidos en la póliza TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN No. 96-18-101-1000212 junto con el texto del Condicionado General aplicable a cada una de ellas, en virtud de lo establecido en el Art.1602 siendo la disposición de las partes, ley entre ellas.

Código Civil Libro IV de las obligaciones y de los contratos

Código de Comercio Colombiano Artículo 1036 y siguientes, del Contrato de Seguro.

Código de Procedimiento Civil Artículo 57 y siguientes del llamamiento en Garantía y la participación de terceros en el proceso.

Código Sustantivo del Trabajo, artículos 23, 36, 216 y 488 y demás concordantes.

Establece claramente el artículo 1045 del C.Co., los elementos esenciales del contrato de seguro, así:

“ARTÍCULO 1045. <ELEMENTOS ESENCIALES>. Son elementos esenciales del contrato de seguro:

- 1) El interés asegurable;
- 2) El riesgo asegurable;
- 3) La prima o precio del seguro, y
- 4) La obligación condicional del asegurador.

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno.”

Dentro de los cuales se destaca el “riesgo asegurable” entendiéndose por este según el artículo 1054 del C.Co.

“Denomínase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.”

### **4. PRUEBAS**

#### **○ PRUEBAS ACEPTADAS**

Aceptamos las pruebas documentales los aportados en el llamamiento en garantía.

#### **○ DOCUMENTALES ADJUNTAS**



Oficina Principal  
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107  
Edificio Bancoquia  
Teléfono: 57 – 76569892  
Bucaramanga - Colombia

- a) Poder debidamente otorgado por mi cliente SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- b) Constancia de envío de poder
- c) Certificado de representación legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- d) Carátula de las póliza TODO RIESGO CONSTRUCTOR No. 96-18-101-1000212.
- e) Condicionados generales de las pólizas, SEGURO RODO RIESGO CONSTRUCCIÓN FORMA 29/11/2016 – 1329-P-12- ETRC001 A.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

A la demandante, para que absuelva conforme interrogatorio que presentaré ante el despacho en sobre cerrado o de viva voz para la fecha y hora de la diligencia, interrogatorio que se centrará en los hechos de la demanda, sus pretensiones, así como los hechos y argumentos en las contestaciones de la demanda que hicieran los demandados.

### **CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 228 del CGP, solicito a su despacho la comparecencia de los peritos SAIRA JENNY SÁNCHEZ CADENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.038.290, correo electrónico: [saijesa@hotmail.com](mailto:saijesa@hotmail.com) y CRISTHIAN DAVID CASTELLANOS MORALES, se desconoce su identificación y correo electrónico, a fin de interrogarlos, bajo la gravedad de juramento, acerca de su idoneidad e imparcialidad, y sobre el contenido del dictamen.

De la misma forma y teniendo en cuenta que el demandado RAMÍREZ MARTÍNEZ S.A.S. presentó dictamen elaborado por el Ing. JESÚS OMAR CONTRERAS GONZÁLEZ, solicito de sirva citar a este perito a fin de interrogarlo sobre el peritaje elaborado. Desconozco el correo electrónico para citarlo, sin embargo, podrá requerirse al demandado para que lo aporte.

### **TESTIMONIALES**

- CARLOS ANDRÉS BUENAHORA BALLESTEROS, quien podrá ser ubicado en la Calle 34 No. 27-54 de Bucaramanga, correo electrónico: [director@ingeotecnica.com.co](mailto:director@ingeotecnica.com.co) ingeniero experto que participó en la construcción del proyecto SAN FRANCISCO PREMIUM y conoció todos y cada uno de los detalles de la obra.
- MAURICIO RAMÍREZ MARTÍNEZ, ingeniero que participó de la obra adelantada por el demandado, podrá ser notificado en la dirección de correo electrónico: [dirproyectos@ramarconstructora.com](mailto:dirproyectos@ramarconstructora.com), por tanto es conocedor de lo ocurrido y puede dar fe de cómo se desarrolló el proyecto, qué circunstancias se presentaron en la ejecución, quiénes reclamaron, quiénes permitieron reconocimiento del estado anterior a la construcción de sus inmuebles y todo lo relativo con esta reclamación.



Oficina Principal  
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107  
Edificio Bancoquia  
Teléfono: 57 – 76569892  
Bucaramanga - Colombia

- PEDRO MARTÍNEZ VARGAS, quien elaboró las actas de vecindad, puede ser notificado en la dirección de correo electrónico: [info@cuadranteurbano.com](mailto:info@cuadranteurbano.com), es fundamental para determinar la génesis de este problema, conoció a los habitantes del edificio contiguo a la construcción y puede dar fe total de lo ocurrido.

## NOTIFICACIONES

A este apoderado cuyo domicilio y residencia se encuentra en la ciudad de Bucaramanga, en la Calle 35 No. 17-77 Oficina 1107 Edificio BANCOQUIA de Bucaramanga. Correo electrónico: [carloshumbertoplata@hotmail.com](mailto:carloshumbertoplata@hotmail.com) o [cplata@platagrupojuridico.com](mailto:cplata@platagrupojuridico.com) indicando desde ya, autorizo al despacho para que me notifiquen cualquier decisión por correo electrónico.

Cordialmente,

**CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA**  
C.C. 91.289.166 B/manga  
T.P. 99.086 CSJ

Señor:  
**JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**E. S. D.**

REF: **ASUNTO: PODER**  
**TIPO DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**RADICACIÓN NO: 20190059000**  
**DEMANDANTE: ROSA MARIA RONDON DE HERRERA**  
**DEMANDADO: RAMIREZ MARTINEZ S.A.S. CONSTRUCTORA**  
**LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**ALVARO MUÑOZ FRANCO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 7.175.834** de Tunja., obrando en este acto como Representante Legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia cuya fotocopia anexo, comedidamente me dirijo a usted para manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al **Dr. CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA**, abogado en ejercicio, mayor de edad domiciliada y residente en Bucaramanga, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, como miembro de la oficina de abogados **PLATA GRUPO JURIDICO S.A.S.**, para que acuda ante su Despacho y en nombre de la Compañía que represento ejerza todas las diligencias pertinentes en procura de atender la defensa y representación de los intereses de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

En el ejercicio del poder conferido al apoderado queda facultado para recibir, solicitar copias, reasumir, transigir, formular excepciones, conciliar, no conciliar, desistir el presente poder cuando lo estime conveniente y en general todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su gestión consignadas en el artículo 77 del C.G.P.

El apoderado podrá ser notificado para todos los efectos, en el correo: [carloshumbertoplata@hotmail.com](mailto:carloshumbertoplata@hotmail.com) el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, como el correo de notificaciones de la firma [notificaciones@platagrupojuridico.com](mailto:notificaciones@platagrupojuridico.com) y en el buzón de notificaciones judiciales de la sociedad otorgante: [juridico@segurosdeleestado.com](mailto:juridico@segurosdeleestado.com).

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Del Señor Juez,



**ALVARO MUÑOZ FRANCO**  
C. C. No. 7.175.834 de Tunja  
Representante Legal

Acepto:



**CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA**  
C. de C. No. 63.541.260 de Bucaramanga  
T. E. No. 90080 del C. S. de J.

**De:** Jurídico [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)   
**Asunto:** RV: PODER TIPO DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RADICACIÓN NO: 20190059000  
DEMANDANTE: ROSA MARIA RONDON DE HERRERA DEMANDADO: RAMIREZ MARTINEZ S.A.S. CONSTRUCTORA  
LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
**Fecha:** 7 de enero de 2021, 12:22 p. m.  
**Para:** [carloshumbertoplata@hotmail.com](mailto:carloshumbertoplata@hotmail.com), [notificaciones@platagrupojuridico.com](mailto:notificaciones@platagrupojuridico.com), Luz Karime Casadiegos Pacheco  
[Luz.Casadiegos@segurosdelestado.com](mailto:Luz.Casadiegos@segurosdelestado.com), Erika Paola Torres [etorres@platagrupojuridico.com](mailto:etorres@platagrupojuridico.com), Catalina Diaz Ortiz  
[catalinadiazortiz@platagrupojuridico.com](mailto:catalinadiazortiz@platagrupojuridico.com)



**Señor:**  
**JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**E. S. D.**

**REF: ASUNTO: PODER**  
**TIPO DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**RADICACIÓN NO: 20190059000**  
**DEMANDANTE: ROSA MARIA RONDON DE HERRERA**  
**DEMANDADO: RAMIREZ MARTINEZ S.A.S. CONSTRUCTORA**  
**LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Respetada Doctor(a),

De acuerdo con las directrices fijadas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, a través del cual “Se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, y en lo que respecta al artículo 5°, dentro del cual se regula el otorgamiento de poderes especiales a través de mensajes de datos, al expresar que:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”

De acuerdo con lo anterior, adjunto al presente correo PODER ESPECIAL conferido al Doctor CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 99086 expedida por el C. S. de la J., para lo cual solicito concederle personería, en los términos del poder adjunto, quién podrá ser notificado para todos los efectos, en su correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados [carloshumbertoplata@hotmail.com](mailto:carloshumbertoplata@hotmail.com) y como correo de notificaciones de la firma [notificaciones@platagrupojuridico.com](mailto:notificaciones@platagrupojuridico.com) y en el buzón de notificaciones judiciales de SEGUROS DEL ESTADO S.A. [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com).

Para tal efecto, se adjunta Certificado de Existencia y Representación legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A. o SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. expedido tanto por la CAMARA DE COMERCIO respectiva como por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

**AGRADECEMOS CONFIRMAR RECIBIDO**



Señor:  
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
E. S. D.

REF: ASUNTO: PODER  
TIPO DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
RADICACIÓN NO: 20190059000  
DEMANDANTE: ROSA MARIA RONDON DE HERRERA  
DEMANDADO: RAMIREZ MARTINEZ S.A.S. CONSTRUCTORA  
LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**ALVARO MUÑOZ FRANCO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 7.175.834** de Tunja., obrando en este acto como Representante Legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., todo lo cual acreditado con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia cuya fotocopia anexo, comedidamente me dirijo a usted para manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al **Dr. CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA**, abogado en ejercicio, mayor de edad domiciliado y residente en Bucaramanga, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, como miembro de la oficina de abogados **PLATA GRUPO JURIDICO S.A.S.**, para que acuda ante su Despacho y en nombre de la Compañía que represento ejerza todas las diligencias pertinentes en procura de atender la defensa y representación de los intereses de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

En el ejercicio del poder conferido al apoderado queda facultado para recibir, solicitar copias, re asumir, transigir, formular excepciones, conciliar, no conciliar, desistir el presente poder cuando lo estime conveniente y en general todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su gestión consignadas en el artículo 77 del C.G.P.

El apoderado podrá ser notificado para todos los efectos, en el correo: [carloshumbertoplata@hotmail.com](mailto:carloshumbertoplata@hotmail.com) el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, como el correo de notificaciones de la firma [notificaciones@platagrupojuridico.com](mailto:notificaciones@platagrupojuridico.com) y en el buzón de notificaciones judiciales de la sociedad otorgante: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com).

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Del Señor Juez,

  
**ALVARO MUÑOZ FRANCO**  
C. C. No. 7.175.834 de Tunja  
Representante Legal

Acepto:

  
**CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA**  
C. de C. No. 63.541.260 de Bucaramanga  
T. No. 90080 del C. S. de J.

Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of. 517 Bogotá D.C. Tel. 7518874 E-mail: [defensoriaestado@gmail.com](mailto:defensoriaestado@gmail.com)

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 N° 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 2186977 - 6019330

LÍNEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 3078288 – CELULAR #388 – FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10  
[www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A  
Nit: 860.009.578-6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00387380  
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 18 de junio de 2020  
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 11 # 90 - 20  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)  
Teléfono comercial 1: 2186977  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 # 90 - 20  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)  
Teléfono para notificación 1: 2186977  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276. 966 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 3790 del 25 de julio de 2016, inscrito el 5 de agosto de 2016 bajo el No. 00155351 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja, comunicó que en el Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2016-129 de: Norbey Gomez Calderon contra: Ruben Antonio Martinez Guerra, Reinel Jiménez Salas, SEGUROS DEL ESTADO SA y TAX PIPATON SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1111 del 8 de mayo de 2018, inscrito el 30 de mayo de 2018 bajo el No. 00168515 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23**

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2017-0534 de: Alvaro Arturo Alvarez Petro, Deniz Constanza Velez Garcia, en nombre propio y como representante legal de Angie Camila Alvarez Velez y Karen Tatiana Alvarez Velez, en nombre propio y hermana de Angie Camila Alvarez Velez contra: Ronhal Ferney Univio Delgado, ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 18-02106 del 18 de junio de 2018, inscrito el 5 de julio de 2018 bajo el No. 00169426 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil extracontractual de mayor cuantía No. 2018-00145 de: Luz Marina Carranza Cohecha, Luz Francly Carranza Cohecha y William Carranza Cohecha, contra: Luis Fabian Ospina Martinez, Miguel Antonio Cubillos Mora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A. y GMOVIL S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2681 del 09 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172061 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310301220180020300 de Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE contra: PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, PROEZA CONSULTORES S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN, GESPROBRAS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1478 del 27 de noviembre de 2018, inscrito el 20 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172691 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil municipal de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-111-40-03-003-2018-00474-00 de: Ramiro Acevedo Duarte, contra: Eddil Antonio Chalarca, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA, Carlos Andres Restrepo y SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1060 del 07 de marzo de 2019, inscrito el 13 de marzo de 2019 bajo el No. 00174346 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Declarativo Ordinario No. 110013103021201800529 de Maria Josefina Vera de Garcia contra: Jairo Humberto Gaviria Ferro, SEGUROS DEL

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23**

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ESTADO S.A, sociedad objeto único CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01622 del 23 de mayo de 2019, inscrito el 28 de mayo de 2019 bajo el No. 00176785 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Declarativo Verbal No. 1100131030092019-0028500, de: Lavoisier Berzelius Farfán Luna CE. 14576009, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y Paula Alejandra Ramirez Caicedo CC. 1094947406, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3315 del 20 de septiembre de 2019 inscrito el 19 de octubre de 2019 bajo el No. 00180758 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-0508 de: Rosa Edilia Zarate Merchán CC. 27.984.851 en nombre propio y en representación de sus menores hijos Santiago Lopez Zarate NUIP. 1.162.713.003 y Samuel Lopez Zarate NUIP. 1.099.213.202, Contra: Florentino Aldana Sierra CC. 80.260.740, Carlos Arturo Briceño Zambrano CC. 11.346.409, TRANSPORTES REINA SA, SEGUROS DEL ESTADO S A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA ABSORBENTE DE ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS-COLOMBIA SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1867 del 31 de octubre de 2019, inscrito el 12 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181338 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal de Mayor Cuantía (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 760013103005-2019-00181-00 de: Dairon Londoño Salazar, Ana Ligia Salazar de Londoño, Carlos Julio Londoño Ariza, Martha Lucia Londoño Salazar, Contra: Alberto Enciso Cuervo, Alexis Fernando Guzmán Muñoz, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, SEGUROS DEL ESTADO S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3694 del 12 de noviembre de 2019, inscrito el 3 de diciembre de 2019 bajo el No. 00181876 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76001-31-03-013-2019-00284-00 de: Mary Luz Agudelo Pelaez CC.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23**

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
31.580.141, Joban Steven Sinisterra Agudelo CC. 1.144.093.909, Contra: Gonzalo Hoyos Colorado CC. 16.687.596, Isidoro Guzmán Mera CC. 16.650.978, SEGUROS DEL ESTADO SA, TAX RIOS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2408 del 15 de noviembre de 2019, inscrito el 6 de diciembre de 2019 bajo el No. 00181946 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No.760013103012/2019-00205-00 de: Luz Marina Bolaños CC. 66.842.984, Brayan David Plaza Bolaños, Leslie Katherine Muñoz Bolaños CC. 1.143.930.895, Luis Javier Martinez Lopez CC.1.143.426.122, María Esther Bolaños de Ñañez CC.27.274.710, Franco Ñañez Ñañez CC. 12.165.515, Javier Ñañez Bolaños CC.1.130.644.669, Flor Mireya Ñañez Bolaños CC. 29.127.667, Nanci Ñañez Bolaños CC. 66.989.401, Mery Ñañez Bolaños CC.31.847.387, Marta Ñañez Bolaños CC. 66.842.985, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., LEASING DE OCCIDENTE S.A. C.F., UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES y Rene Gonzalez Muñoz CC. 16.709.614, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 552 del 19 de diciembre de 2019, inscrito el 27 de enero de 2020 bajo el No. 00182763 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-834-31-03-003-2019-00155-00 de: Jairo Blandon Sanchez, Contra: Uriel de Jesús Castaño Giraldo, Jairo Leandro Lopez Ramos, TANQUES DEL NORDESTE S.A, Luis Carlos Castellanos Marin y SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4114 del 20 de agosto de 2018, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Verbal No. 68001-31-03-010-2019-00197-00 de: Miguel Duran Galvis CC. 77031021, Contra: Jorge Eliecer Navarro Gamarra CC. 91427979, Víctor Miranda Angel CC. 13884957, SEGUROS DEL ESTADO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2020 bajo el No. 00183292 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0151 del 20 de febrero de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Socorro (Santander), ordenó la inscripción de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Bertha Elvira Bechara Gil CC. 31.386.701, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA y Rafael Evelio Lozano Archila CC. 80.735.921, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2020 bajo el No. 00183578 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0339 del 11 de marzo de 2020, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2019-000334-00 de: COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL 3C, Ana Judith Leyton Ortegón CC. 65.754.311, Guillermo Torres Gomez CC. 93-383.881, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2020 bajo el No.00184744 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1572/2020-00168-00 del 14 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra-contractual de: Heydy Alina Salazar Perez, en su propio nombre y en el de su menor hija Sara Yajaira Quintero Salazar, Contra: Carlos Arturo Sanabria Hernandez; J Y P INGENIEROS S.A.S., representada legalmente por Javier Enrique Cuello Ortiz y/o por quien haga sus veces; DUARTE INGENIEROS CIA LTDA, representada legalmente por German Roberto Duarte Angarita y/o por quien haga sus veces; Rafael Fabian Muñoz Peña; EMPRESA DE TRANSPORTES LARANDIA, representada legalmente por Jaime Torres Coronado y/o por quien haga sus veces; MULTIMALLAS LTDA, representado legalmente por Juan Camilo Mendez Pinzon, o quien haga sus veces; y SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por Jesus Enrique Camacho Gutierrez, o, quien haga sus veces, y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE SAMACA O.C. - COTRANSVALLE SAMACA O.C., representada legalmente por Hector Yesid Martinez Avila, o, quien haga sus veces, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186210 del libro VIII.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23**

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la compañía es el de realizar operaciones de seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$900.000.000,00  
No. de acciones : 60.000.000,00  
Valor nominal : \$15,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$490.715.205,00  
No. de acciones : 32.714.347,00  
Valor nominal : \$15,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$490.715.205,00  
No. de acciones : 32.714.347,00  
Valor nominal : \$15,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 118 del 16 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622180 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mora Sanchez Jorge Arturo	C.C. No. 00000002924123
Segundo Renglon	Villa Oliveros Maria Milagros	P.P. No. 000000PAI342458
Tercer Renglon	Caicedo Ferrer Juan Martin	C.C. No. 000000017097517
Cuarto Renglon	Fernandez Figares Castelo Santiago	P.P. No. 000000PAB840306
Quinto Renglon	Ospina Bernal Camilo Alfonso De Jesus	C.C. No. 000000079148490

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Galvis Gutierrez Camilo Alfonso	C.C. No. 000000017193946
Segundo Renglon	Ballesteros Martinez Fernando	P.P. No. 000000PAG407791
Tercer Renglon	Correa Varela Carlos Augusto	C.C. No. 000000017037946
Cuarto Renglon	Gil Saenz Pablo	P.P. No. 000000AAG554725
Quinto Renglon	Hernandez Gonzalez Maria Del Carmen	C.C. No. 000000041538803

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 109 del 20 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2014 con el No. 01837890 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE AUDITORIAS S.A.S. IBERAUDIT S.A.S.	N.I.T. No. 000008001303075

Mediante Documento Privado No. sin num del 3 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No. 02339448 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Galan Castro Pablo Emilio	C.C. No. 000000079146714 T.P. No. 20513-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 3 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2018 con el No. 02350483 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jimenez Gil Diego Fernando	C.C. No. 000000009770798 T.P. No. 138280-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23**

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23**

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23**

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23**

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23**

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23**

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23**

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No 00042542 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Manuel Vargas Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.906, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en ausencia de la Gerente de SIS Vida S.A.S. (SOAT Siniestros) firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Juan Manuel Vargas Olarte) es insustituible.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23**

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

Por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos:

- 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral.
- 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar.
- 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la Ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio.
- 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral.
- 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa.
- 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23**

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Por Escritura Pública No. 0916 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2020, inscrita el 24 de abril de 2020 bajo el registro No. 00043439 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23**

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de octubre de 2020 bajo el número 00044050 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834, en su calidad de Cuarto Suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, realice y lleve a cabo los siguientes actos: 1. Represente a la Aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía de Seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o alielantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23**

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23**

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23**

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23**

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

laboral en desarrollo del artículo i 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el I art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4361 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2014, inscrita el 30 de julio de 2014 bajo el No. 00028619 del libro V, compareció Humberto Mora Espinosa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.462.733 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Lady Jimena Hernandez Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá D.C., para que en calidad de asistente de la vicepresidencia comercial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., suscriba en nombre de la poderdante los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros. Segundo: Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Tercero: Que el poder mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23**

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, administrativa de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23**

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, -Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Corno parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23**

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23**

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23**

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos-aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- Para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o- actuación administrativa. 3.- Otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23**

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

coactiva, contencioso -administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso - administrativos, coactivos o administrativos. 4.- Asista a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- Plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- Suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- Firme las cartas o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23**

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- Asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10. - Suscribir en nombre y representación de la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de trámite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6 de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23**

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa d contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23**

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció Maria Alexandra Bermudez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S. (SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficientes a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23**

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

identificado con cédula ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S A, en actuaciones que se ,instauren en la jurisdicción

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

civil, comercial, pena, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.964
1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.965
2142	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.967

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**
**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23**

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989	-	276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989	-	276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989	-	276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989	-	276.971
3294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989	-	276.972
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-1.989	-	276.973
694	14---V--1.982	32 BTA	6-X-1.989	-	276.974
1482	29---V--1.984	32 BTA	6-X-1.989	-	276.975
2348	5-VIII--1.987	32 BTA	6-X-1.989	-	276.976
9145	29-XII--1.987	9A. BTA	6-X-1.989	-	276.977
4291	20---VI-1.988	9A. BTA	6-X-1.989	-	276.978
2767	26-VII--1.989	32 BTA	6-X-1.989	-	276.979
3507	13---IX-1.989	32 BTA	6-X-1.989	-	276.980
2636	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990	-	305.870
2637	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990	-	305.871
1972	28-VI---1.991	10 BTA	9-VII-1.991	-	332.013
3766	26-XI---1.991	10 BTA	6-XII-1.991	-	348.269
2999	25-IX---1.992	10 BTA	30-IX-1.992	-	380.515
1063	20-IV---1.994	10 STAFE BTA	29-IV-1.994	-	445.971
437	28-II---1.995	10 STAFE BTA	9-III-1.995	-	484.268

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. No. del 29 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal	00792270 del 3 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002738 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00855766 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal	01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01061021 del 12 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001561 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01204656 del 10 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 5324 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá	01338382 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

D.C.					
E. P. No. 1530 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01469294 del 11 de abril de 2011 del Libro IX				
E. P. No. 2520 del 14 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01833830 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX				
E. P. No. 4934 del 11 de septiembre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02019686 del 16 de septiembre de 2015 del Libro IX				
E. P. No. 1979 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02219250 del 26 de abril de 2017 del Libro IX				
E. P. No. 1632 del 3 de julio de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02585527 del 9 de julio de 2020 del Libro IX				

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del 6 de agosto de 1996, inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO  
Matrícula No.: 00432154  
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 1990  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 85 # 10 - 85  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C-0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183220 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 825 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183812 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 20-1434 del 09 de julio de 2020, inscrito el 28 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00184847 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001400300520190139100, de: COMFAMILIAR ANDI, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23**

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Matrícula No.: 00488874  
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 1992  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7 # 57 - 67  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C-0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183225 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 826 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183811 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY  
Matrícula No.: 00497239  
Fecha de matrícula: 30 de abril de 1992  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 83 No. 19-10  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183221 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 827 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 16

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23**

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183810 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE  
Matrícula No.: 00565408  
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 1993  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7 No. 80 - 28  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183218 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 828 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 17 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183942 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL  
CORREDORES  
Matrícula No.: 00591278  
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 17 No. 10-16 P 3

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23**

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183223 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 829 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 13 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183797 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO S.A  
Matrícula No.: 00594116  
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1994  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Diagonal 40A No. 8-04  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183224 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 830 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183808 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23**

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA  
Matrícula No.: 00677665  
Fecha de matrícula: 15 de enero de 1996  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 13 # 96 - 74  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 3342 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 4 de marzo de 2019, bajo el registro No. 00173864 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 68001-40-23-011-2014-00182-01 de: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183222 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 831 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183813 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO  
Matrícula No.: 00730267  
Fecha de matrícula: 3 de septiembre de 1996  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23**

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Dirección: Calle 85 # 10 - 85  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183228 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 832 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 17 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183940 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE  
SERVICIO AL CLIENTE  
Matrícula No.: 00843671  
Fecha de matrícula: 23 de enero de 1998  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 99 A # 70 G - 30 / 36  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C-0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183219 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 824 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183814 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23**

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 20-1434 del 09 de julio de 2020, inscrito el 28 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00184846 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001400300520190139100, de: COMFAMILIAR ANDI, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100  
Matrícula No.: 00913857  
Fecha de matrícula: 27 de enero de 1999  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 45 A No. 102 - A 34  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 3343 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 4 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00173852 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 68001-40-23-011-2014-00182-01 de: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183226 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 833 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 17 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183941 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA  
Matrícula No.: 02334378  
Fecha de matrícula: 24 de junio de 2013  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Av Suba No 118 - 33  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183229 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 834 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 17 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183963 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 29 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:28:23**

Recibo No. AB20354126

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203541265BD66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Ingresos por actividad ordinaria \$ 3,835,922,456,140

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



# POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION OBRA CIVIL NUEVA

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>BUCARAMANGA</b>	SUCURSAL <b>BUCARAMANGA</b>	TIPO DE MOVIMIENTO <b>EMISION ORIGINAL</b>	POLIZA No. <b>96-18-101000212</b>	ANEXO No. <b>0</b>
TOMADOR <b>RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.</b>		NIT <b>804.005.614-1</b>		
DIRECCION <b>CR 35 54 76 OF 101</b>		CIUDAD <b>BUCARAMANGA, SANTANDER</b>	TELEFONO <b>6430621</b>	
ASEGURADO <b>RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.</b>		NIT <b>804.005.614-1</b>		
DIRECCION <b>CR 35 54 76 OF 101</b>		CIUDAD <b>BUCARAMANGA, SANTANDER</b>	TELEFONO <b>6430621</b>	
BENEFICIARIO <b>RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.</b>		NIT <b>804.005.614-1</b>		
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) <b>12 / 06 / 2015</b>	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>05 / 06 / 2015</b>	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>05 / 09 / 2017</b>	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>05 / 06 / 2015</b>	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>05 / 09 / 2017</b>
INTERMEDIARIO <b>ASESORES DE SEGUROS GUIA LIMITADA</b>	CLAVE <b>998233</b>	% PARTICIPACION <b>100.00</b>	COMPañIA <b>COASEGURO CEDIDO</b>	% PARTICIPACION

## INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1	DEPARTAMENTO: SANTANDER	CIUDAD: BUCARAMANGA	
DIRECCION: CL 19 No. 24-28	ACTIVIDAD: CONSTRUCCION OBRA CIVIL		
DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA % INVAR	SUBLIMITE
OBRA CIVIL		\$ 16,254,130,000.00	
	A - BASICO	\$ 12,554,130,000.00	
	HURTO CALIFICADO		\$ 500,000,000.00
	B - TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA		\$ 12,554,130,000.00
	C - HURACAN, TIFON, TORNADO Y CICLON		\$ 12,554,130,000.00
	E - RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES	\$ 2,500,000,000.00	
	PROPIEDADES ADYACENTES	\$ 400,000,000.00	
	G - REMOCION DE ESCOMBROS	\$ 800,000,000.00	
	HUELGA, ASONADA, COMMOCION CIVIL POPULAR Y VANDALI		\$ 12,554,130,000.00
	ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS		\$ 12,554,130,000.00
DEDUCIBLES: ° 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 8.00 SMMLV en A - BASICO/HURTO CALIFICADO ° 3.00 % EL VALOR ASEGURABLE DE C/ART AFECTADO POR EL SINI - Mínimo: 3.00 SMMLV en B - TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA ° 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 8.00 SMMLV en C - HURACAN, TIFON, TORNADO Y CICLON ° 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV en E - RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES ° 20.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV en PROPIEDADES ADYACENTES ° 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV en HUELGA, ASONADA, COMMOCION CIVIL POPULAR Y VANDALISMO/ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS			
TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ ****16,254,130,000.00	PRIMA:	\$ *****17,680,001.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****2,828,800.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****20,508,801.00

**TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.**

**TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

**PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CALLE 44 NO 36-08, TELÉFONO 6578486 - BUCARAMANGA**

**HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.**

**Usted puede consultar esta póliza en [www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)**

ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
*[Firma Autorizada]*  
DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL  
ESTADO S.A. SEGUROS DEL

96-18-101000212

FIRMA AUTORIZADA



(415) 7709998021167 (8020) 11014106848512 (3900) 000020508801 (96) 20150720

**REFERENCIA PAGO:  
1101410684851-2**

CLIENTE

TOMADOR

# POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION

## OBRA CIVIL NUEVA

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>BUCARAMANGA</b>	SUCURSAL <b>BUCARAMANGA</b>	TIPO DE MOVIMIENTO <b>EMISION ORIGINAL</b>	POLIZA No. <b>96-18-101000212</b>	ANEXO No. <b>0</b>
TOMADOR <b>RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.</b>		NIT <b>804.005.614-1</b>		
DIRECCION <b>CR 35 54 76 OF 101</b>		CIUDAD <b>BUCARAMANGA, SANTANDER</b>	TELEFONO <b>6430621</b>	
ASEGURADO <b>RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.</b>		NIT <b>804.005.614-1</b>		
DIRECCION <b>CR 35 54 76 OF 101</b>		CIUDAD <b>BUCARAMANGA, SANTANDER</b>	TELEFONO <b>6430621</b>	
BENEFICIARIO <b>RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.</b>		NIT <b>804.005.614-1</b>		
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) <b>12 / 06 / 2015</b>	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>05 / 06 / 2015</b>	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>05 / 09 / 2017</b>	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>05 / 06 / 2015</b>	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>05 / 09 / 2017</b>
INTERMEDIARIO ASESORES DE SEGUROS GUIA LIMITADA CLIENTE	CLAVE <b>998233</b>	% PARTICIPACION <b>100.00</b>	COMPañIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION

### INFORMACION DEL RIESGO



**PAGINA WEB**



**CORRESPONSALES BANCARIOS**



**Pagos con convenio \*No aplica para transferencias**



Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ ****16,254,130,000.00	PRIMA:	\$ *****17,680,001.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****2,828,800.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****20,508,801.00

**TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGREESTADO, DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.**

**TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

CALLE 44 NO 36-08, TELÉFONO 6578486 - BUCARAMANGA

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

Usted puede consultar esta póliza en [www.segurosdeleestado.com](http://www.segurosdeleestado.com)

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
<b>EFFECTIVO</b>		
<b>CHEQUE</b>		
<b>TOTAL \$</b>		



REFERENCIA PAGO:  
**1101410684851-2**

(415) 7709998021167 (8020) 11014106848512 (3900) 000020508801 (96) 20150720

**COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE**

# POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION

## OBRA CIVIL NUEVA

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
BUCARAMANGA	EMISION ORIGINAL	96-18-101000212	0
TOMADOR	RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.	NIT	804.005.614-1
DIRECCION	CR 35 54 76 OF 101	CIUDAD	BUCARAMANGA, SANTANDER
		TELEFONO	6430621
ASEGURADO	RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.	NIT	804.005.614-1
DIRECCION	CR 35 54 76 OF 101	CIUDAD	BUCARAMANGA, SANTANDER
		TELEFONO	6430621
BENEFICIARIO	RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.	NIT	804.005.614-1

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

#### 1. CARACTERISTICAS DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PROYECTO: PROYECTO SAN FRANCISCO PREMIUM  
 OBJETO DEL PROYECTO: CONSTRUCCION DE DOS TORRES UNA DE 20 PISOS Y LA OTRA DE 13

PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO Y/O VIGENCIA A AMPARAR:

PERIODO DE CONSTRUCCION (SEGN CRONOGRAMA DE OBRA 731 DAS) DESDE: 05-JUN-15 HASTA: 05-JUN-17  
 PERIODO DE MANTENIMIENTO SIMPLE (A PARTIR DE LA FECHA DE FINALIZACION Y ENTREGA DE LA OBRA - AMPARO D, 92 MESES)  
 ) DESDE: 05-JUN-17 HASTA: 05-SEP-17  
 VIGENCIA TOTAL A AMPARAR: (ETAPA DE CONSTRUCCION 823 DAS) DESDE: 05-JUN-15 HASTA: 05-SEP-17

#### 2. VALORES ASEGURADOS Y TARIFICACION

EL VALOR ASEGURADO DEBE CORRESPONDER EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION AL TERMINO DE LA OBRA, INCLUYENDO LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, FLETES, DERECHOS DE ADUANA, IMPUESTOS Y MATERIALES ETC. LOS CUALES DEBEN SER SUMINISTRADOS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

TASA PRORROGAS: SE LIQUIDARA A UNA TASA DE 0.12 MES O FRACCION. APLICABLE AL VALOR TOTAL ASEGURADO.

#### 3. CONDICIONES, AMPAROS Y SUBLIMITES

LOS TERMINOS DE ESTA COBERTURA ESTAN BASADOS EN LA POLIZA ORIGINAL DE SEGUROS DEL ESTADO., SUS ANEXOS Y CONDICIONES.

##### COBERTURA PRINCIPAL

COBERTURA PRINCIPAL A ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA QUE NO SEA EXCLUIDA EXPRESAMENTE Y QUE NO PUDIERA SER CUBIERTA BAJO LAS COBERTURAS ADICIONALES. ENTRE OTRAS CUBRE INCENDIO, EXPLOSION, IMPACTO DE RAYO, CAIDA DE PARTES U OBJETOS SOBRE LOS BIENES, IMPERICIA, DESCUIDO, TRABAJOS DEFECTUOSOS, NEGLIGENCIA, ERROR HUMANO.

HURTO CALIFICADO: SEGUN SU DEFINICION LEGAL, SUBLIMITE DE COP \$500.000.000 EVENTO / VIGENCIA. APLICA UNICAMENTE PARA LOS MATERIALES CONTENIDOS EN EL PRESUPUESTO DE OBRA Y/O BIENES PROPIOS DE LA OBRA EN EL ALMACEN, SUJETO A GARANTIAS DE VIGILANTE 24 HORAS Y ALMACEN DEBIDAMENTE CERRADO POR SUS COSTADOS. (EXCLUYENDO EXPRESAMENTE SUSTRACCION SIN VIOLENCIA O HURTO SIMPLE).

##### COBERTURAS ADICIONALES

MEDIANTE ACEPTACION EXPRESA Y EL CONVENIO EXPRESO DE LOS LIMITES DE INDEMNIZACION ASI COMO EL PAGO DE LA PRIMA EXTRA CORRESPONDIENTE, LA PRESENTE POLIZA PUEDE EXTENDERSE A CUBRIR LOS RIESGOS QUE ADELANTE SE INDICAN:

##### 1. COBERTURAS QUE NO IMPLICAN CAMBIO DE VALOR ALGUNO EN LA COBERTURA PRINCIPAL A.

COBERTURA ADICIONAL DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA.

COBERTURA ADICIONAL DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CICLON, HURACAN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACION, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O DE ROCAS.

COBERTURA ADICIONAL E CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES PRODUCIDOS A BIENES DE TERCEROS QUE OCURRAN EN CONEXION DIRECTA CON LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION ASEGURADO POR ESTA POLIZA Y QUE HUBIEREN ACONTECIDO DENTRO O EN LA VECINDAD INMEDIATA DEL SITIO DEL CONTRATO DURANTE EL PERIODO DEL SEGURO. LIMITE DE COP \$2.500.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

NOTA: SE ACLARA QUE EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION COMBINADO PARA LAS COBERTURAS E Y F ES DE COP \$2.500.000.000, DE ACUERDO CON ESTO EL VALOR ASEGURADO NO ES INDEPENDIENTE EN EL AGREGADO ANUAL. EL LIMITE DE ESTA COBERTURA OPERA EN ADICION AL VALOR DEL PROYECTO

COBERTURA ADICIONAL FCUBRE A RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES, INCLUYENDO LA MUERTE, PRODUCIDAS A PERSONAS QUE NO ESTEN AL SERVICIO DEL ASEGURADO O DEL DUEÑO DEL NEGOCIO PARA QUIEN SE ESTE HACIENDO LA CONSTRUCCION O DE OTROS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS QUE ESTEN LLEVANDO A CABO TRABAJOS EN EL SITIO DE CONSTRUCCION, NI A LOS MIEMBROS DE FAMILIA DEL ASEGURADO O DE LAS PERSONAS ANTES DICHAS. LIMITE DE COP \$2.500.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

NOTA: SE ACLARA QUE EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION COMBINADO PARA LAS COBERTURAS E Y F ES DE COP \$2.500.000.000, DE ACUERDO CON ESTO EL VALOR ASEGURADO NO ES INDEPENDIENTE EN EL AGREGADO ANUAL. EL LIMITE DE ESTA COBERTURA OPERA EN ADICION AL VALOR DEL PROYECTO

RC PATRONAL: CUBRE LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS. SUBLIMITADO A COP \$500.000.000 EVENTO / VIGENCIA. OPERA EN EXCESO DE LOS LIMITES DE COBERTURA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y/O CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO PARA EL MISMO FIN. EXCLUYE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES Y LAS COMPENSACIONES LABORALES.

RC CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: CUBRE LOS PERJUICIOS QUE CAUSEN LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR ESTOS. SUBLIMITADO A COP \$500.000.000 EVENTO / VIGENCIA. OPERA EN EXCESO DE LAS POLIZAS DE SEGURO DE RC DE LOS CONTRATISTAS, LAS CUALES DEBEN TENER UN LIMITE MINIMO DE COP \$20.000.000. EN CASO DE NO ESTAR VIGENTE LA POLIZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO O TENER UN LIMITE INFERIOR, ESTA MISMA CANTIDAD SERVIRA COMO DEDUCIBLE INDEPENDIENTE AL DEDUCIBLE GENERAL.

# POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION

## OBRA CIVIL NUEVA

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
BUCARAMANGA	EMISION ORIGINAL	96-18-101000212	0
TOMADOR	RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.	NIT	804.005.614-1
DIRECCION	CR 35 54 76 OF 101	CIUDAD	BUCARAMANGA, SANTANDER
		TELEFONO	6430621
ASEGURADO	RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.	NIT	804.005.614-1
DIRECCION	CR 35 54 76 OF 101	CIUDAD	BUCARAMANGA, SANTANDER
		TELEFONO	6430621
BENEFICIARIO	RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.	NIT	804.005.614-1

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

RC CRUZADA: CUBRE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR UN CONTRATISTA A OTRO, A CONSECUENCIA DE LAS LABORES PREVIAMENTE CONTRATADAS POR EL ASEGURADO Y QUE SE EFECTUEN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL MISMO. SUBLIMITADO A COP \$500.000.000 EVENTO / VIGENCIA. OPERA EN EXCESO DE LAS POLIZAS DE SEGURO DE RC DE LOS CONTRATISTAS, LAS CUALES DEBEN TENER UN LIMITE MINIMO DE COP \$20.000.000. EN CASO DE NO ESTAR VIGENTE LA POLIZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO O TENER UN LIMITE INFERIOR, ESTA MISMA CANTIDAD SERVIRA COMO DEDUCIBLE INDEPENDIENTE AL DEDUCIBLE GENERAL.

BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL SUBLIMITADO A COP \$10.000.000 EVENTO / COP \$50.000.000 VIGENCIA, SE AMPARAN LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASION DEL USO DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE. SE EXCLUYE EL DAÑO Y HURTO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS DE DICHS BIENES. SE OTORGA LA COBERTURA SUJETO A QUE EL ASEGURADO SUMINISTRE LA RELACION QUE ESTAN BBCT Y QUE DAN ORIGEN A LA SOLICITUD.

COBERTURAS E Y F GASTOS MEDICOS: SUBLIMITE DE COP \$ 10.000.000 POR PERSONA/EVENTO Y DE COP \$ 30.000.000, POR VIGENCIA DE LA POLIZA. NO SE APLICA DEDUCIBLE

#### PROPIEDADES ADYACENTES

(ENDOSO 120): LIMITE DE COP \$400.000.000 EVENTO / VIGENCIA. SUJETO A GARANTIA DE EJECUCION ACORDE A LAS RECOMENDACIONES DEL ESTUDIO DE SUELOS, INGENIERIA ESTRUCTURAL Y ACTAS DE VECINDADES DEBIDAMENTE FIRMADAS POR CADA UNO DE LOS VECINOS DEL PROYECTO Y EL CONSTRUCTOR. (ENDOSO 120). EL LIMITE DE ESTA COBERTURA OPERA EN ADICION AL VALOR DEL PROYECTO

COBERTURA ADICIONAL G CUBRE LOS GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCION DE ESCOMBROS QUE SEAN NECESARIOS DESPUES DE OCURRIR UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA. LIMITE DE COP \$800.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

AMIT, HMAACP Y TERRORISMO, AL 100%: ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL Y POPULAR, VANDALISMO Y TERRORISMO.

LOS SIGUIENTES VALORES SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN LA SUMA ASEGURADA Y NO INCREMENTAN LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA:

GASTOS PARA PRESERVACION DE BIENES: SUBLIMITE DE COP \$ 300.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

GASTOS PARA EXTINCION DE SINIESTRO: SUBLIMITE DE COP \$ 300.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, Y TRABAJO EN DIAS FESTIVOS: GASTOS POR CONCEPTO DEL VALOR DE LAS HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO CON MOTIVO DE UN SINIESTRO AMPARADO POR ESTA POLIZA. SUBLIMITE DE COP \$ 300.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

GASTOS DE HONORARIOS PROFESIONALES: SUBLIMITE DE COP \$ 300.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

GASTOS DE HONORARIOS PARA AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES: SUBLIMITE DE COP \$ 300.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

GASTOS POR FLETE AEREO Y FLETE EXPRESO: AMPARO. GASTOS PARA MOVILIZAR HASTA Y DESDE CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO, ALGUN BIEN O PARTE DEL MISMO PARA LA REPARACION DEL DAÑO O ADQUISICION DEL MISMO, DEBIDO A UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE POLIZA, UTILIZANDO EL SISTEMA DE FLETE EXPRESO POR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE. SUBLIMITE DE COP \$ 300.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

CABLES Y TUBERIAS (ENDOSO 102): SUBLIMITE DE COP \$ 300.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

GASTOS POR DEMOSTRACION DE SINIESTRO: SUBLIMITE DE COP \$ 80.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

#### 4. DEDUCIBLES

COBERTURA PRINCIPAL A10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 8 SMMLV.

HURTO CALIFICADO: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 8 SMMLV.

COBERTURA ADICIONAL B3% DEL VALOR DEL PROYECTO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, PERO EN NINGUN CASO SERA INFERIOR A 3 SMMLV.

COBERTURA ADICIONAL C15% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 8 SMMLV.

COBERTURA ADICIONAL E15% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 10 SMMLV.

COBERTURA ADICIONAL F15% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 10 SMMLV.

COBERTURA ADICIONAL G OPERA EL DEDUCIBLE DEL AMPARO AFECTADO.

AMIT, HMAACP Y TERRORISMO 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 10 SMMLV.

CABLES Y TUBERIAS (ENDOSO 102) 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 8 SMMLV.

PROPIEDADES ADYACENTES 20% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 10 SMMLV.

DEMÁS EVENTOS 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 10 SMMLV.

SMMLV: SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.

#### 5. CLAUSULAS ADICIONALES

ENDOSO 002: COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, CON SUJECION A LOS DEMAS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O A ELLA ENDOSADOS Y A CONDICION DE QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, LA COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA POLIZA SE APLICARA A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO ASEGURADAS EN LA ESPECIFICACION, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIERA EXTENDIDO UNA POLIZA POR SEPARADO. SIN EMBARGO, LA COMPAÑIA NO INDEMNIZARA AL ASEGURADO BAJO ESTE ENDOSO CON RESPECTO A:

1 PERDIDAS O DAÑOS EN LOS BIENES CUBIERTOS O AMPARABLES BAJO LA PRESENTE POLIZA, AUNQUE NO EXISTA UNA OBLIGACION DE INDEMNIZAR POR HABERSE ACORDADO UN DEDUCIBLE O UN LIMITE DE INDEMNIZACION;

2 LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES, FATALES O NO, O ENFERMEDADES A EMPLEADOS O TRABAJADORES QUE ESTEN ASEGURADOS O HUBIERAN PODIDO ASEGURARSE POR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DEL ASEGURADOR CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERA, EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO EVENTO, DEL LIMITE DE INDEMNIZACION ESTIPULADO EN LA PARTE DESCRIPTIVA DE LA POLIZA.

# POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION

## OBRA CIVIL NUEVA

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
BUCARAMANGA	EMISION ORIGINAL	96-18-101000212	0
TOMADOR	RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.	NIT	804.005.614-1
DIRECCION	CR 35 54 76 OF 101	CIUDAD	BUCARAMANGA, SANTANDER
		TELEFONO	6430621
ASEGURADO	RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.	NIT	804.005.614-1
DIRECCION	CR 35 54 76 OF 101	CIUDAD	BUCARAMANGA, SANTANDER
		TELEFONO	6430621
BENEFICIARIO	RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.	NIT	804.005.614-1

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

ENDOSO 005 CONDICION ESPECIAL - CONDICIONES ESPECIALES CONCERNIENTES AL PROGRAMA DE CONSTRUCCION:QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN ADICION A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O A ELLA ENDOSADOS, SON APLICABLES LAS SIGUIENTES CONDICIONES A ESTE SEGURO:

EL PROGRAMA O CRONOGRAMA DE OBRA Y/O CONSTRUCCION, JUNTO CON CUALESQUIERA OTRAS DECLARACIONES HECHAS POR ESCRITO POR EL ASEGURADO CON EL FIN DE OBTENER COBERTURA BAJO ESTA POLIZA, ASI COMO TODA INFORMACION TECNICA PROPORCIONADA A SEGUROS DEL ESTADO, HACEN PARTE DE LA POLIZA.

LA COMPAÑIA NO INDEMNIZARA AL ASEGURADO CON RESPECTO A PERDIDA O DAÑO CAUSADOS POR O PROVENIENTES DE O AGRAVADOS POR DESVIACIONES EN EL PROGRAMA DE CONSTRUCCION Y/O MONTAJE QUE EXCEDAN DE 6 SEMANAS, A MENOS QUE DICHA DESVIACION HAYA SIDO APROBADA POR ESCRITO POR LA COMPAÑIA ANTES DE OCURRIR LA PERDIDA.

ENDOSO 006 COBERTURA PARA GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS, FLETE EXPRESOQUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN ADICION A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O A ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO FLETE AEREO), SIEMPRE Y CUANDO DICHS GASTOS EXTRAS SE HAYAN GENERADO EN CONEXION CON CUALQUIER PERDIDA DE O DAÑO INDEMNIZABLE A LOS OBJETOS ASEGURADOS BAJO LA POLIZA.

SI LAS SUMAS ASEGURADAS PARA LOS OBJETOS DAÑADOS RESULTARAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBIAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE ENDOSO PARA DICHS GASTOS EXTRAS SE VERA REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCION. SUBLIMITE DE COP \$ 300.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

ENDOSO 007 COBERTURA PARA FLETE AEREOQUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN ADICION A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O A ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AEREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHS GASTOS SE HAYAN GENERADO EN CONEXION CON CUALQUIER PERDIDA DE O DAÑO INDEMNIZABLE A LOS OBJETOS ASEGURADOS BAJO LA POLIZA.

QUEDA ENTENDIDO, ADEMAS, QUE LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE ENDOSO, CON RESPECTO AL FLETE AEREO, NO DEBERA EXCEDER COP \$ 300.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

DEDUCIBLE: 20 % DE LOS GASTOS EXTRAS INDEMNIZABLES, MINIMO PARA CADA EVENTO SUBLIMITE DE COP \$ 20.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

ENDOSO 008 CONDICION CONCERNIENTE A ESTRUCTURAS EN ZONAS SISMICASQUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN ADICION A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES DE LA POLIZA O A ELLA ENDOSADOS, LA COMPAÑIA SOLO INDEMNIZARA POR PERDIDA, DAÑO O RESPONSABILIDAD RESULTANTES DE UN TEMBLOR, SI EL ASEGURADO PUEDE PROBAR QUE EL RIESGO SISMICO FUE TENIDO EN CUENTA EN EL DISEÑO, DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS OFICIALES PARA DISEÑO SISMICO VALIDOS PARA EL SITIO DE CONSTRUCCION, Y QUE HA RESPETADO LAS ESPECIFICACIONES EN CUANTO A MATERIALES Y MANO DE OBRA, CONSERVANDO ADEMAS EN LA CONSTRUCCION LAS DIMENSIONES QUE SIRVIERON DE BASE AL DISEÑO. EL PROYECTO DEBE SEGUIR LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCION SISMO RESISTENTE NSR-10. DECRETO 926 DEL 19 DE MARZO DE 2010.

ENDOSO 100 COBERTURA DE LAS OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONESQUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL PERIODO DE COBERTURA SE EXTIENDE A LAS OPERACIONES DE PRUEBA O PRUEBAS DE CARGA, PERO NO POR UN PERIODO MAYOR DE CUATRO SEMANAS A PARTIR DEL COMIENZO DE LAS PRUEBAS.

SIN EMBARGO, SI SON PROBADAS Y/O PUESTAS EN OPERACION O RECIBIDAS POR EL PROPIETARIO SOLAMENTE UNA PARTE DE LA PLANTA O UNA O VARIAS MAQUINAS, LA COBERTURA PARA DICHA PARTE DE LA PLANTA O MAQUINA, ASI COMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE ELLO, CESARA Y LA COBERTURA CONTINUARA UNICAMENTE PARA LAS PARTES RESTANTES A LAS CUALES NO ES APLICABLE LO DICHO ANTERIORMENTE.

ADEMAS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, PARA LA MAQUINARIA E INSTALACIONES SUJETAS A LAS PRUEBAS MENCIONADAS, SE EXCLUYE:

PERDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A CALCULOS O DISEÑO ERRONEO, MATERIAL O FUNDICION DEFECTUOSOS, DEFECTOS DE MANO DE OBRA, SALVO ERRORES DE MONTAJE. SI SE TRATA DE PARTIDAS USADAS, EL SEGURO POR LAS MISMAS TERMINARA, SIN EMBARGO, INMEDIATAMENTE EN EL MOMENTO DE COMENZAR LAS OPERACIONES DE PRUEBAS.

ENDOSO 102 - CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A CABLES Y TUBERIAS SUBTERRANEAS:QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN ADICION A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O A ELLA ENDOSADOS, SEGUROS DEL ESTADO SOLO INDEMNIZARA AL ASEGURADO CON RESPECTO A LA PERDIDA O DAÑO A LOS CABLES O CUALESQUIERA OTROS SERVICIOS SUBTERRANEOS, SI ANTES DE INICIARSE LOS TRABAJOS, EL ASEGURADO SE HA CERCIORADO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES ACERCA DE LA POSICION EXACTA DE DICHS CABLES Y TUBERIAS. EN TODO CASO, LA INDEMNIZACION A PAGAR NO SOBREPASARA LOS COSTOS DE REPARACION DE DICHS CABLES, TUBERIAS Y/O INSTALACIONES SUBTERRANEAS, QUEDANDO EXCLUIDA DE LA COBERTURA TODA INDEMNIZACION POR DAÑOS CONSECUCIONALES Y MULTAS CONVENCIONALES.

SUBLIMITE DE COP \$ 300.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

ENDOSO 103 EXCLUSION DE PERDIDAS O DAÑOS EN COSECHAS, BOSQUES Y CULTIVOSQUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARA AL ASEGURADO LAS PERDIDAS O DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS EN COSECHAS, BOSQUES Y/O CULTIVOS DURANTE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION.

ENDOSO 107 OBLIGACIONES RELATIVAS A CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIONQUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR SOLO INDEMNIZARA AL ASEGURADO LAS PERDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CUANDO ESTOS SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCENDIO, AVENIDA O INUNDACION EN LOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, SIEMPRE QUE DICHS CAMPAMENTOS Y ALMACENES SE HAYAN CONSTRUIDO POR ENCIMA DEL NIVEL MAXIMO DE AGUA REGISTRADO EN LOS ULTIMOS 20 AÑOS DENTRO DEL SITIO DE OBRA Y QUE LAS DIVERSAS UNIDADES DE ALMACENAJE O SE HAYAN UBICADO, POR LO MENOS, A UNA DISTANCIA DE 50 M ENTRE SI O ESTEN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGOS.

ADEMAS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADOR INDEMNIZARA AL ASEGURADO POR SINIESTRO SOLO HASTA EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION DE:

CAMPAMENTOS LIMITE DE COP \$ 100.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

POR CADA UNIDAD DE ALMACENAJE LIMITE DE COP \$ 30.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

ENDOSO 109 ALMACENAJE DE MATERIAL DE CONSTRUCCIONQUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR SOLO INDEMNIZARA AL ASEGURADO LAS PERDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS A LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION POR AVENIDA E INUNDACION, SI DICHS MATERIALES DE CONSTRUCCION NO EXCEDEN UNA DEMANDA DE 3 DIAS Y LA PARTE SOBRENTE ES ALMACENADA EN SITIOS NO AFECTADOS POR AVENIDAS CON UN PERIODO DE RECURRENCIA DE, POR LO MENOS, 20 AÑOS.

# POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION

## OBRA CIVIL NUEVA

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
BUCARAMANGA	EMISION ORIGINAL	96-18-101000212	0
TOMADOR	RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.	NIT	804.005.614-1
DIRECCION	CR 35 54 76 OF 101	CIUDAD	BUCARAMANGA, SANTANDER
		TELEFONO	6430621
ASEGURADO	RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.	NIT	804.005.614-1
DIRECCION	CR 35 54 76 OF 101	CIUDAD	BUCARAMANGA, SANTANDER
		TELEFONO	6430621
BENEFICIARIO	RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.	NIT	804.005.614-1

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

ENDOSO 110 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACION QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O A ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES SOLO INDEMNIZARAN AL ASEGURADO LAS PERDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACION, SI EN EL DISEÑO Y LA EJECUCION DEL PROYECTO SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD.

A LOS EFECTOS DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE ENTIENDEN POR MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD QUE LOS VALORES DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACION QUE PUEDAN DEDUCIRSE DE LAS ESTADISTICAS OFICIALES DE LOS SERVICIOS METEOROLOGICOS LOCALES CON RESPECTO A LA LOCALIDAD ASEGURADA Y A CUALQUIER FECHA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, TENGAN EN CUENTA UN PERIODO DE RECURRENCIA DE 20 AÑOS.

NO SE INDEMNIZARAN LAS PERDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CAUSADOS POR EL HECHO DE QUE EL ASEGURADO NO HAYA REMOVIDO INMEDIATAMENTE POSIBLES OBSTACULOS (P. EJ. ARENA, TRONCOS DE ARBOLES) DEL CAUCE PARA MANTENER ININTERRUMPIDO EL CAUDAL DE LAS AGUAS DENTRO DEL SITIO DE LA OBRA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL CAUCE CONDUZCA AGUA O NO.

ENDOSO 111 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA REMOCION DE ESCOMBROS DESPUES DEL CORRIMIENTO DE TIERRAS QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARA AL ASEGURADO

LOS GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCION DE ESCOMBROS DESPUES DE CORRIMIENTO DE TIERRAS, SIEMPRE QUE DICHS GASTOS SOBREPASEN LOS COSTES A DESEMBOLSAR PARA LOS TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS DENTRO DE REGIONES AFECTADAS POR TALES CORRIMIENTOS DE TIERRAS; LOS GASTOS POR CONCEPTO DE REPARACION DE TALUDES EROSIONADOS U OTRAS AREAS NIVELADAS, SI EL ASEGURADO NO HA TOMADO LAS MEDIDAS NECESARIAS O BIEN NO LAS HA TOMADO A TIEMPO.

ENDOSO 112 CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCION DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARA AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PERDIDAS QUE SE DEBAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A INCENDIO Y/O EXPLOSION SOLO CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. CONFORME PROGRESEN LOS TRABAJOS, DEBERA CONTARSE CON EQUIPOS ADECUADOS PARA EL COMBATE DE INCENDIOS Y DISPONERSE DE AGENTES EXTINTORES EN CANTIDAD SUFICIENTE LISTOS PARA SER UTILIZADOS EN CUALQUIER MOMENTO.

2. LOS MUROS CORTAFUEGO PREVISTOS PARA EL PROYECTO SERAN CONSTRUIDOS TAN PRONTO SEA POSIBLE UNA VEZ RETIRADAS LAS CIMBRAS O ENCOFRADOS.

LAS ABERTURAS PARA POZOS DE ELEVADORES, DUCTOS DE SERVICIOS Y OTROS ESPACIOS ABIERTOS SERAN SEÑALIZADOS Y TAPONADOS PROVISIONALMENTE EN CUANTO SEA POSIBLE, PERO A MAS TARDAR AL COMENZAR LOS TRABAJOS DE ACABADOS INTERIORES.

3. LOS MATERIALES DE DESPERDICIO SERAN ELIMINADOS REGULARMENTE. LOS DESPERDICIOS INFLAMABLES QUE SE GENEREN POR LA EJECUCION DE TRABAJOS DE ACABADOS SERAN RETIRADOS AL FINAL DEL DIA DE TODOS LOS SITIOS EN QUE DICHS TRABAJOS SEAN REALIZADOS.

5. DEBERA IMPLEMENTARSE UN SISTEMA DE PERMISO DE TRABAJO PARA TODOS LOS CONTRATISTAS INVOLUCRADOS EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN RIESGO DE INCENDIO, COMO POR EJEMPLO

ESMERILADO, CORTE Y SOLDADURA,  
TRABAJOS CON SOPLETE,  
APLICACION DE ASFALTO CALIENTE,  
O CUALESQUIERA OTROS TRABAJOS QUE DESARROLLEN CALOR

EN TRABAJOS CON RIESGO DE INCENDIO, DEBERA ESTAR PRESENTE CUANDO MENOS UNA PERSONA ENTRENADA EN EL COMBATE DE INCENDIOS PROVISTA DE UN EXTINGUIDOR.

6. TODO MATERIAL INFLAMABLE, ESPECIALMENTE LIQUIDOS Y GASES, DEBERA UBICARSE A SUFICIENTE DISTANCIA DE LA OBRA COMO SEA POSIBLE, ASI COMO DE SITIOS QUE DESARROLLEN CALOR.

7. DEBERA NOMBRARSE UN ENCARGADO DE SEGURIDAD.

DEBERA INSTALARSE UNA ALARMA DE INCENDIO CONFIABLE QUE, SIEMPRE QUE ELLO SEA POSIBLE, DEBERA ESTAR CONECTADA CON LA ESTACION DE BOMBEROS LOCAL.

EN LA OBRA SE ELABORARAN PLANES PARA PROTECCION Y COMBATE DE INCENDIOS Y SE ACTUALIZARAN PERIODICAMENTE.

EL PERSONAL EMPLEADO EN LA OBRA SERA ENTRENADO EN EL COMBATE DE INCENDIOS Y TOMARA PARTE EN SIMULACROS DE EXTINCION DE INCENDIOS. LOS BOMBEROS DE LA LOCALIDAD DEBERAN ESTAR INFORMADOS SOBRE LAS CARACTERISTICAS PARTICULARES DEL SITIO DE CONSTRUCCION Y TENDRAN LIBRE ACCESO AL MISMO EN CUALQUIER MOMENTO.

8. EL SITIO DE CONSTRUCCION DEBERA ESTAR CERCADO Y EL ACCESO VIGILADO.

ENDOSO 120 COBERTURA DE LA VIBRACION, ELIMINACION O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES ( PROPIEDADES

ADYACENTES) QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS,

EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O

EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR

PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LAS COBERTURAS

E Y F DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE DAÑOS A CAUSA DE VIBRACION,

ELIMINACION O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

PARA ELLO RIGEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVIAS:

# POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION

## OBRA CIVIL NUEVA

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
BUCARAMANGA	EMISION ORIGINAL	96-18-101000212	0
TOMADOR	RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.	NIT	804.005.614-1
DIRECCION	CR 35 54 76 OF 101	CIUDAD	BUCARAMANGA, SANTANDER
		TELEFONO	6430621
ASEGURADO	RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.	NIT	804.005.614-1
DIRECCION	CR 35 54 76 OF 101	CIUDAD	BUCARAMANGA, SANTANDER
		TELEFONO	6430621
BENEFICIARIO	RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.	NIT	804.005.614-1

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PERDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARA AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PERDIDAS SOLO CUANDO TENGAN POR CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL.

EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PERDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARA AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PERDIDAS SOLO SUJETO A QUE LA REFERIDA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O EDIFICIOS SE ENCONTRARAN EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HAYAN ENCAMINADO LAS NECESARIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

A SOLICITUD, ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES EL ASEGURADO ELABORARA POR SU PROPIA CUENTA UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE POSIBLEMENTE SE HALLAN AMENAZADOS.

LIMITE DE COP \$400.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

ENDOSO 121 CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRASQUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES NO INDEMNIZARAN AL ASEGURADO LOS COSTES DESEMBOLOSADOS

- 1 PARA REPONER O RESTITUIR LOS PILOTES O ELEMENTOS DE TABLESTACADOS A QUE SE HAYAN DESPLAZADO, DESALINEADO O LADEADO DURANTE LA CONSTRUCCION, A. QUE SE HAYAN HECHO INSERVIBLES, ABANDONADO O DAÑADO DURANTE EL PROCESO DE HINCADO O EXTRACCION, B. QUE YA NO PUEDAN SEGUIR UTILIZANDOSE A CAUSA DE EQUIPOS DE HINCADO O ENTUBADOS ENCAJADOS;
- 2 PARA LA RESTITUCION DE UNIONES DE TABLESTACADOS DESEMBRAGADAS O NO EFECTUADAS;
- 3 PARA SUBSANAR FUGAS O LA INFILTRACION DE TODA CLASE DE MATERIALES;
- 4 PARA EL RELLENO DE HUECOS O LA REPOSICION DE PERDIDAS DE BENTONITA;
- 5 POR EL HECHO DE QUE LOS PILARES O ELEMENTOS DE FUNDACION NO HAYAN RESISTIDO A LA CAPACIDAD DE CARGA O NO HAYAN ALCANZADO LA CAPACIDAD DE CARGA EXIGIDA SEGUN EL DISEÑO;
- 6 PARA RESTITUIR LOS PERFILES O DIMENSIONES.

ESTE ENDOSO NO TENDRA APLICACION PARA PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR FUERZAS DE LA NATURALEZA. INCUMBE AL ASEGURADO APORTAR LA PRUEBA DE QUE TALES PERDIDAS O DAÑOS ESTEN AMPARADOS POR LA POLIZA.

#### 6. OTRAS CONDICIONES

APLICACION DE INFRASEGURO: SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR CUALQUIER PERDIDA O DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS, ESTOS TIENEN UN VALOR ASEGURABLE SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA PRESENTE POLIZA Y/O SUS ANEXOS, EL ASEGURADO SERA CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA ENTRE LAS DOS SUMAS Y POR LO TANTO SOPORTARA LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA DE DICHA PERDIDA O DAÑO.

CLAUSULA DE REVOCACION: TREINTA (30) DIAS. EXCEPTO PARA AMIT, HMAACP Y TERRORISMO PARA LOS CUALES SON DIEZ (10) DIAS.

AVISO DE SINIESTRO: PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO TREINTA (30) DIAS.

DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO: PRIMERA OPCION PARA EL ASEGURADO.

DESIGNACION DE AJUSTADORES: SEGUN LISTADO SUMINISTRADO POR SEGUROS DEL ESTADO Y DE COMUN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA.

ANTICIPO DE INDEMNIZACION DEL 50%: UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA Y CUANTIA DE LA PERDIDA, Y LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EN INDEMNIZAR.

EN EL MOMENTO DE EXPEDIR LA POLIZA EL ESTUDIO DE SUELOS Y EL DISEÑO ESTRUCTURAL APROBADO POR LA ENTIDAD COMPETENTE, HACEN PARTE FUNDAMENTAL DEL CONTRATO DE SEGURO Y LA POLIZA SOLO TENDRA VALIDEZ SI SE SIGUEN LAS RECOMENDACIONES CONSTRUCTIVAS EXPRESADAS EN ELLOS.

SE DEBE GARANTIZAR QUE CUALQUIER MODIFICACION EN OBRA DE LA CIMENTACION ESTABLECIDA EN EL ESTUDIO DE SUELOS, REFERENTE A PROFUNDIDADES DE CIMENTACIONES, EXCAVACIONES, CONSIDERACIONES Y PARA METROS DE DISEÑO, DEBERA SER CONSULTADA Y APROBADA PREVIAMENTE POR EL INGENIERO DE SUELOS, EL INGENIERO ESTRUCTURAL, EL INGENIERO HIDRAULICO, LA INTERVENTORIA DE LA OBRA Y EL CONTRATISTA EN LOS COMITES RESPECTIVOS. TODO DEBE SER CONSIGNADO POR ESCRITO Y DEBE CONSTAR CON LAS FIRMAS DE LOS RESPONSABLES.

EVENTO SINIESTRAL / LAPSO DE LAS 72 (SETENTA Y DOS) HORAS.

ASI MISMO HARA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SEGURO, LAS ACTAS DE VECINDAD SUMINISTRADAS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICION DEL SEGURO QUE SEAN ACEPTADAS POR SEGUROS DEL ESTADO.

DE IGUAL FORMA, ES IMPRESCINDIBLE PARA LA VALIDEZ DE ESTA COTIZACION, EL SUMINISTRO DEL CRONOGRAMA DEFINITIVO DE CONSTRUCCION Y EL PRESUPUESTO DE CONSTRUCCION DEL PRESENTE PROYECTO A ASEGURAR, PREVIO AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

LA SUMA ASEGURADA ES LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA E INCLUYE LOS GASTOS GENERADOS CON OCASION DEL SINIESTRO Y LOS DEMAS SUBLIMITES DE LA POLIZA.

LA TOTALIDAD DE INFORMACION EMITIDA PARA EL PRESENTE PROYECTO HARA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA Y SE DEBERAN CUMPLIR AL 100% CON TODAS LAS GARANTIAS Y RECOMENDACIONES GENERADAS EN DICHS DOCUMENTOS.

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACION SE ESTABLECERA EN BASE A LA APLICACION DIRECTA DE LOS PRECIOS UNITARIOS DEL PROYECTO A LAS MEDICIONES DE LAS PARTES DAÑADAS, SIEMPRE QUE EL VALOR RESULTANTE SEA INFERIOR O IGUAL AL COSTE EFECTIVO DE RECONSTRUCCION/ REPARACION DEL DAÑO.

DEMÁS TEXTOS Y CONDICIONES SEGUN EL CONDICIONADO GENERAL DE SEGUROS DEL ESTADO.

#### 7. EXCLUSIONES

SEGUROS DEL ESTADO NO SERA RESPONSABLE, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, POR PERDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

DOLO O IMPRUDENCIA MANIFIESTA DEL ASEGURADO O DE SU REPRESENTANTE RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCION, SIEMPRE Y CUANDO EL DOLO O LA IMPRUDENCIA MANIFIESTA SEA ATRIBUIBLE A DICHAS PERSONAS DIRECTAMENTE.

# POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION

## OBRA CIVIL NUEVA

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
BUCARAMANGA	EMISION ORIGINAL	96-18-101000212	0
TOMADOR	RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.	NIT	804.005.614-1
DIRECCION	CR 35 54 76 OF 101	CIUDAD	BUCARAMANGA, SANTANDER
		TELEFONO	6430621
ASEGURADO	RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.	NIT	804.005.614-1
DIRECCION	CR 35 54 76 OF 101	CIUDAD	BUCARAMANGA, SANTANDER
		TELEFONO	6430621
BENEFICIARIO	RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.	NIT	804.005.614-1

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, HOSTILIDADES, INVASION DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTRESTINA, REVOLUCION, REBELION, INSURRECCION, ASONADAS, LEY MARCIAL, CONMOCION CIVIL, MOTINES, CONSPIRACIONES, PODER MILITAR O USURPADO, CONFISCACION, REQUISICION O DESTRUCCION DE BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, HUELGAS, DISTURBIOS POLITICOS Y ACTOS MALINTENCIONADOS DE PERSONAS O GRUPOS DE PERSONAS QUE ACTUEN POR ORDEN DE O EN CONEXION CON ORGANIZACIONES POLITICAS.

REACCIONES NUCLEARES, RADIACION NUCLEAR Y CONTAMINACION RADIOACTIVA.

LUCRO CESANTE, DEMORA, PARALIZACION DEL TRABAJO SEA TOTAL O PARCIALMENTE.

MULTA DERIVADA DEL CONTRATO: PERDIDA DERIVADA O RELACIONADA CON LAS GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO, CALIDAD O ESTABILIDAD DE LA OBRA O COMO CONSECUENCIA DEL RECHAZO DE PARTE O TODO EL TRABAJO.

RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL POSTERIORES AL TIEMPO DE CONSTRUCCION ESTIPULADO EN LA POLIZA.

PERDIDA DE BENEFICIOS ANTICIPADA (ALOP)

NO SE OTORGA COBERTURA RETROACTIVA. SE ENTIENDE POR ENDE EXCLUIDOS LAS RESPONSABILIDADES POR LOS DAÑOS DE FASES EJECUTADAS Y/O FASES YA ENTREGADAS ANTES DEL INICIO DEL PRESENTE SEGURO, ASI COMO TAMPOCO AQUELLAS QUE ESTEN PROYECTADAS A SER DEMOLIDAS.

RIESGOS CIBERNETICOS O DE TECNOLOGIA INFORMATICA.

SE EXCLUYEN LOS DAÑOS Y/O PERDIDAS DE LOS BIENES ASEGURADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCION SISMO RESISTENTE NSR-10.

DEMÁS INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

DESGASTE, DETERIORO, CORROSIONES, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES, RASPADURAS DE SUPERFICIES, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS CUBIERTOS POR LA POLIZA SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, OXIDACION, DETERIORO DEBIDO A LA FALTA DE USO Y A CONDICIONES ATMOSFERICAS NORMALES.

DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE CONSTRUCCION, AUN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.

PERDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A CALCULO O DISEÑO ERRONEO.

COSTOS DE REMPLAZO, REPARACION O RECTIFICACION DE MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA, PERO ESTA EXCLUSION ESTA LIMITADA A LOS BIENES INMEDIATAMENTE AFECTADOS Y NO SE EXCLUYE PERDIDA O DAÑO MATERIAL A OTROS BIENES BIEN CONSTRUIDOS RESULTANTE DE UN ACCIDENTE DEBIDO A TAL MATERIAL O MANO DE OBRA DEFECTUOSA.

SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCION DE LOS BIENES ASEGURADOS, ASI COMO POR DEFICIENCIAS O DEFECTOS DE ESTETICA.

FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FISICOS O REVISIONES DE CONTROL.

DAÑOS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, EXISTENTES AL INICIARSE LOS TRABAJOS.

LOS GASTOS DE UNA REPARACION PROVISIONAL Y LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS O A OTROS BIENES QUE SEAN O NO OBJETO DE LA REPARACION PROVISIONAL EFECTUADA. EL ASEGURADO TENDRA LA OBLIGACION DE NOTIFICAR A LA COMPAÑIA CUALQUIER REPARACION PROVISIONAL, INDICANDO TODOS LOS DETALLES. SI SEGUN LA OPINION DE LA COMPAÑIA LA REPARACION PROVISIONAL REPRESENTA UNA AGRAVACION ESENCIAL DEL RIESGO, ELLA ESTARA FACULTADA PARA SUSPENDER EL SEGURO DE LA UNIDAD AFECTADA EN SU TOTALIDAD.

EMBARCACION O CUALQUIER OTRO EQUIPO FLOTANTE: VEHICULO AUTOMOTOR CON LICENCIA PARA TRANSITAR EN VIAS PUBLICAS O AERONAVE.

DINERO, TITULOS VALORES, PLANOS, ESPECIFICACIONES O DOCUMENTOS NEGOCIABLES.

BIENES DE PROPIEDAD DE TRABAJADORES DEL ASEGURADO.

SEGUROS DEL ESTADO TAMPOCO SERA RESPONSABLE POR PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A:

MAQUINARIA DE CONSTRUCCION, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS, MAQUINAS E INSTALACIONES AUXILIARES DE TODA CLASE, OFICINAS Y BODEGAS PROVISIONALES, UTILIZADOS EN LA OPERACION EN EL SITIO DE CONSTRUCCION, SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE O DE CONTRATISTAS.

#### COBERTURA PRINCIPAL A

SEGUROS DEL ESTADO NO INDEMNIZARA POR ESTE AMPARO PERDIDA O DAÑO CAUSADO EN SU ORIGEN O EXTENSION POR:

ASONADA MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR; HUELGA O SIMPLE SUSPENSION DE LABORES; ACTO MAL INTENCIONADO DE TERCERO, ACTO TERRORISTA O EL COMETIDO POR INDIVIDUO PERTENECIENTE A MOVIMIENTO SUBVERSIVO.

ACTO O ABUSO DE AUTORIDAD:

HURTO SIMPLE;

SOBRECARGA;

ACTO FRAUDULENTO DE ALGUN EMPLEADO DEL ASEGURADO O DE OTRA PERSONA A LA QUE SE LE HUBIERE ENTREGADO EN CUSTODIA BIENES ASEGURADOS.

SEGUROS DEL ESTADO NO RESPONDERA POR:

LA DEFICIENCIA QUE PRESENTEN LOS BIENES DEBIDO A ERROR EN EL DISEÑO DEFECTO DEL MATERIAL O FALLA DE LA MANO DE OBRA, EQUIPO O MAQUINARIA A INSTALAR QUE PRESENTE FALLA O DESARREGLO MECANICO O ELECTRICO POR CAUSA INHERENTE;

DESGASTE O DETERIORO POR EL USO O LA FALTA DEL MISMO, LA ANTIGEDAD, LOS CAMBIOS DE TEMPERATURA, LA HUMEDAD, LA HERRUMBRE,

#### COBERTURA ADICIONAL B

CADA EVENTO SERA CONSIDERADO COMO UN SINIESTRO Y DARA DERECHO A LA PRESENTACION DE UNA RECLAMACION SEPARADA. SIN EMBARGO, CUANDO EN UN LAPSO ININTERRUMPIDO DE 72 HORAS SE PRODUZCA MAS DE UN HECHO, LAS PERDIDAS DERIVADAS DE TODOS ELLOS SERAN CONSIDERADAS COMO UN SOLO SINIESTRO.

SEGUROS DEL ESTADO NO INDEMNIZARA POR ESTE AMPARO:

PERDIDA O DAÑO CAUSADO POR MOVIMIENTO DEL SUBSUELO, INDEPENDIENTE DE LOS RIESGOS AMPARADOS, COMO HUNDIMIENTO, DESPLAZAMIENTO O ASENTAMIENTO:

#### COBERTURA ADICIONAL E

SEGUROS DEL ESTADO NO INDEMNIZARA POR ESTE AMPARO:

BIEN DEL CUAL EL ASEGURADO O CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DEL MISMO TENGA LA PROPIEDAD, TENDENCIA O CONTROL.

GRIETA QUE NO AFECTE LA ESTABILIDAD DE LA EDIFICACION, NI LA SEGURIDAD DE SUS OCUPANTES DEBILITAMIENTO DE BASES DE EDIFICIOS VECINOS.

RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CONSEJOS PROFESIONALES O TECNICOS SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER OTRA PERSONA EN SU NOMBRE, INCLUYENDO LA PREPARACION O APROBACION DE MAPAS, PLANOS, DISEÑOS O ESPECIFICACIONES DE SUPERVISION O SERVICIOS DE INGENIERIA.

PERDIDA A CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCION DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS, YA SEAN PUBLICOS O PRIVADOS.

# POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION

## OBRA CIVIL NUEVA

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
BUCARAMANGA	EMISION ORIGINAL	96-18-101000212	0
TOMADOR	RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.	NIT	804.005.614-1
DIRECCION	CR 35 54 76 OF 101	CIUDAD	BUCARAMANGA, SANTANDER
		TELEFONO	6430621
ASEGURADO	RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.	NIT	804.005.614-1
DIRECCION	CR 35 54 76 OF 101	CIUDAD	BUCARAMANGA, SANTANDER
		TELEFONO	6430621
BENEFICIARIO	RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.	NIT	804.005.614-1

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

COBERTURA ADICIONAL F  
 SEGUROS DEL ESTADO NO INDEMNIZARA POR ESTE AMPARO:  
 PERSONA QUE TENGA RELACION DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO, EL DUEÑO DE LA OBRA.  
 EL SUBCONTRATISTA O PERSONA QUE ESTE EJECUTANDO TRABAJO EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCION, INCLUYENDO EL APRENDIZ.  
 PERSONA QUE TENGA PARENTESCO HASTA EN CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD Y UNICO CIVIL CON EL ASEGURADO, EL DUEÑO DE LA OBRA, EL SUBCONTRATISTA O PERSONA QUE ESTE EJECUTANDO TRABAJO EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCION.

ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR O HUELGA; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.  
 SEGUROS DEL ESTADO NO INDEMNIZARA POR ESTE AMPARO:  
 PERDIDA O DAÑO A CONSECUENCIA DE LA SIMPLE SUSPENSION DE LABORES; GASTO ADICIONAL POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO O EN FERIADOS; FLETE EXPRESO.

ACTO MALINTENCIONADO DE TECERO  
 SEGUROS DEL ESTADO NO INDEMNIZARA POR ESTE AMPARO:  
 PERDIDA O DAÑO A CONSECUENCIA DE LA SIMPLE SUSPENSION DE LABORES.

PROPIEDADES ADYACENTES  
 SEGUROS DEL ESTADO NO INDEMNIZARA POR ESTE AMPARO:  
 DAÑOS CAUSADOS POR ASENTAMIENTOS PREVISIBLES DEL TERRENO (SE DISPONGA O NO DE ESTUDIO GEOTECNICO PREVIO) SEGUN EL SUBSUELO, LOS MATERIALES Y LOS METODOS DE CONSTRUCCION EMPLEADOS.  
 DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS, COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCION O A MINORACION DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERIODO DEL SEGURO.  
 CON RESPECTO A DAÑOS RESULTANTES DE APUNTALAMIENTO, TUNELEO, U OTRAS OPERACIONES QUE AFECTEN ELEMENTOS SOPORTANTES O DEL SUBSUELO, LA INDEMNIZACION QUEDARA RESTRINGIDA AL COLAPSO TOTAL O PARCIAL.  
 GRIETAS QUE NO AFECTEN LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA O LA SEGURIDAD DE SUS OCUPANTES, NO ESTAN CUBIERTAS.  
 NO SE CUBREN LOS DAÑOS QUE SE EVIDENCIAN EN LAS ACTAS DE PROPIEDADES ADYACENTES.  
 QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O A ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES NO INDEMNIZARAN AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PERDIDAS QUE SE ORIGINEN POR HUNDIMIENTO Y ASENTAMIENTO A CAUSA DE COMPACTACION INSUFICIENTE O MEJORA DEL SUBSUELO ASI COMO POR TRABAJOS DE HINCADO NO ADECUADOS O DEFICIENTES.  
 SOLO SE CUBRIRAN LOS DAÑOS A LAS PROPIEDADES VECINAS QUE ESTUVIERAN RELACIONADAS EN LA POLIZA DESDE SU INICIO, Y SOBRE LAS CUALES SEGUROS DEL ESTADO HAYA ACEPTADO OTORGAR COBERTURA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO.  
 LOS DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION Y SU EJECUCION.  
 LOS COSTOS POR CONCEPTO DE PREVENCION O A MINORACION DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERIODO DEL SEGURO.  
 SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A LA ESTRUCTURA CAUSADOS POR REBOTE ELASTICO DEL SUELO.  
 NO SE CUBREN LOS GASTOS INCURRIDOS POR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA RESTITUIR EL NIVEL FREATICO EN LAS ZONAS ALEDAÑAS AL PROYECTO DE CONSTRUCCION, TAMPOCO SE CUBREN LOS GASTOS PARA ESTABILIZAR EL TERRENO Y/O AUMENTAR EL FACTOR DE SEGURIDAD DEL PROYECTO Y/O PROPIEDADES VECINAS, POR SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS.  
 AFECTACIONES EN LAS CAPAS DE PAVIMENTO POR DILATACIONES Y/O VARIACIONES POR TEMPERATURA.  
 SE EXCLUYEN LOS DAÑOS QUE SE PUEDAN CAUSAR A LAS PROPIEDADES ADYACENTES CUYO MATERIAL DE CONSTRUCCION SEA TAPIA, BAHAREQUE O SIMILARES.

8. GARANTIAS  
 SEGUN TEXTOS DE SEGUROS DEL ESTADO LAS GARANTIAS SERAN LAS INDICADAS EN EL CLAUSULADO GENERAL, ADEMÁS DE LAS SIGUIENTES:  
 EL ASEGURADO HARA REVISIONES MENSUALES A LOS LINDEROS A FIN DE ESTABLECER POSIBLES DAÑOS, Y DEBE COMUNICAR A SEGUROS DEL ESTADO MAXIMO DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DIAS SIGUIENTES.  
 BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL SE OTORGA LA COBERTURA SUJETO A QUE EL ASEGURADO SUMINISTRE LA RELACION QUE ESTAN BBCT Y QUE DAN ORIGEN A LA SOLICITUD.  
 EL ASEGURADO NO CONTRATARA COBERTURAS O LIMITES ADICIONALES PARA HUELGA. MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, QUE OPEREN EN EXCESO DEL LIMITE AQUI PROPUESTO.  
 EL ACTA DE VECINDADES, PRESUPUESTO DE CONSTRUCCION, CRONOGRAMA DE CONSTRUCCION, ESTUDIOS GEOTECNICOS, ESTRUCTURALES Y DE SUELOS, COMO TAMBIEN LAS RECOMENDACIONES DE LOS MISMOS, HACEN PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA Y SE CONSIDERAN GARANTIAS DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO EN LA POLIZA SEGUIR ESTRICTAMENTE LAS ESPECIFICACIONES EN CUANTO A MATERIALES DIMENSIONES, MANO DE OBRA Y DEMAS REQUERIMIENTOS QUE SIRVIERON DE BASE AL DISEÑO DEL PROYECTO Y QUE SE DESCRIBEN EN EL DISEÑO ARQUITECTONICO, DISEÑO ESTRUCTURAL, DISEÑO HIDRAULICO Y SANITARIO ASI COMO TAMBIEN EN EL ESTUDIO DE SUELOS.  
 SI SE REALIZA ALGUN CAMBIO EN EL PROYECTO EL ASEGURADO INFORMARA INMEDIATAMENTE A SEGUROS DEL ESTADO, PARA AJUSTAR LA COBERTURA Y PRIMA A LAS NUEVAS CONDICIONES. TODO DEBE SER CONSIGNADO POR ESCRITO Y DEBE CONTAR CON LAS FIRMAS DE LOS RESPONSABLES.  
 EL PROYECTO DEBERA GARANTIZAR VIGILANCIA QUE SE ENCARGUE DE CONTROLAR EL INGRESO, SALIDA Y PERMANENCIA DE MATERIALES.  
 LA COMPAÑIA NO INDEMNIZARA AL ASEGURADO CON RESPECTO A PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR O RESULTANTES DE O AGRAVACION DEL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION Y/O MONTAJE QUE EXCEDE DE LOS PLAZOS CITADOS, A MENOS QUE DICHA DESVIACION HAYA SIDO APROBADA POR ESCRITO POR SEGUROS DEL ESTADO ANTES DE OCURRIR LA PERDIDA O DAÑO.  
 EL ASEGURADO SE COMPROMETE A INFORMARLE A SEGUROS DEL ESTADO ACERCA DE CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE UNA MODIFICACION EN LOS DISEÑOS Y/O PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS DEL PROYECTO Y QUE SE VAYAN IMPLEMENTAR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA. SEGUROS DEL ESTADO DE IGUAL MANERA SE RESERVA EL DERECHO DE EXTENDER LA COBERTURA DEL SEGURO A DICHAS MODIFICACIONES.

SEGURO PARA CONSTRUCCION

CONDICIONES PARTICULARES

AMPAROS, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES.

# POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION

## OBRA CIVIL NUEVA

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
BUCARAMANGA	EMISION ORIGINAL	96-18-101000212	0
TOMADOR	RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.	NIT	804.005.614-1
DIRECCION	CR 35 54 76 OF 101	CIUDAD	BUCARAMANGA, SANTANDER
		TELEFONO	6430621
ASEGURADO	RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.	NIT	804.005.614-1
DIRECCION	CR 35 54 76 OF 101	CIUDAD	BUCARAMANGA, SANTANDER
		TELEFONO	6430621
BENEFICIARIO	RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.	NIT	804.005.614-1

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

SEGURESTADO INDEMNIZARA, CON LIMITACION AL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, POR EL SINIESTRO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y MIENTRAS SE ENCUENTREN LOS BIENES DENTRO DEL PREDIO REGISTRADO EN LA MISMA, CON SUJECION A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

PRIMERA: INTERES ASEGURADOS: MATERIALES, EQUIPO O MAQUINARIA.

1. AMPARO BASICO.

AMPARO: PERDIDA O DAÑO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CAUSA EXTERNA NO EXCLUIDA EXPRESAMENTE.

EXCLUSIONES:

SEGURESTADO NO INDEMNIZARA POR ESTE AMPARO PERDIDA O DAÑO CAUSADO EN SU ORIGEN O EXTENSION POR:

INUNDACION, DESBORDAMIENTO, ALZA DEL NIVEL DE AGUA, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO, DESLIZAMIENTO, DESPRENDIMIENTO O DERRUMBE DEL TERRENO. TERREMOTO, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO, VIENTOS FUERTES O CUALQUIER PERTURBACION ATMOSFERICA.

ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR; HUELGA O SIMPLE SUSPENSION DE LABORES; ACTO MAL INTENCIONADO DE TERCERO, ACTO TERRORISTA O EL COMETIDO POR INDIVIDUO PERTENECIENTE A MOVIMIENTO SUBVERSIVO.

ACTO O ABUSO DE AUTORIDAD.

HURTO SIMPLE.

SOBRECARGA.

ACTO FRAUDULENTO DE ALGUN EMPLEADO DEL ASEGURADO O DE OTRA PERSONA A LA QUE SE LE HUBIERE ENTREGADO EN CUSTODIA LOS BIENES ASEGURADOS.

SEGURESTADO NO RESPONDERA POR:

LA DEFICIENCIA QUE PRESENTEN LOS BIENES DEBIDO A ERROR EN EL DISEÑO, DEFECTO DEL MATERIAL O FALLA DE LA MANO DE OBRA; EQUIPO O MAQUINARIA A INSTALAR QUE PRESENTE FALLA O DESARREGLO MECANICO O ELECTRICO POR CAUSA INHERENTE; DESGASTE O DETERIORO POR EL USO O LA FALTA DEL MISMO, LA ANTIGUEDAD, LOS CAMBIOS DE TEMPERATURA, LA HUMEDAD, LA HERRUMBRE, GASTO ADICIONAL POR HORAS EXTRAS/TRABAJO NOCTURNO O EN FERIADOS; FLETE EXPRESO

2. ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR O HUELGA (ADICIONAL):

AMPARO: PERDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE LOS HECHOS CUYO ALCANCE Y SIGNIFICADO SE ESTABLECE A CONTINUACION:

ASONADA: SEGUN LA DEFINICION LEGAL

MOTIN. CONMOCION CIVIL O POPULAR: ACTOS DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN DESORDENES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARACTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.

HUELGA: ACTO DE HUELGUISTA O PERSONA QUE TOMA PARTE EN CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSION DE LABORES,

ACTO DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, EJERCIDO CON EL PROPOSITO DE CONTROLAR LOS HECHOS MATERIA DE ESTE AMPARO.

EXCLUSIONES. SEGURESTADO NO INDEMNIZARA POR ESTE AMPARO:

PERDIDA O DAÑO A CONSECUENCIA DE LA SIMPLE SUSPENSION DE LABORES; GASTO ADICIONAL POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO O EN FERIADOS; FLETE EXPRESO.

3. ACTO MAL INTENCIONADO DE TERCERO (ADICIONAL)

AMPARO. PERDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE ACTO MAL INTENCIONADO DE UN TERCERO, INCLUYENDO ACTO TERRORISTA Y ACTO COMETIDO POR INDIVIDUO PERTENECIENTE A MOVIMIENTO SUBVERSIVO, ASI COMO ACTO DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA. TENDIENTE A CONTROLAR LOS HECHOS MATERIA DE ESTE AMPARO.

EXCLUSIONES: SEGURESTADO NO INDEMNIZARA POR ESTE AMPARO EN CASO DE:

PERDIDA O DAÑO A CONSECUENCIA DE LA SIMPLE SUSPENSION DE LABORES.

GASTO ADICIONAL POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO O EN FERIADOS, FLETE EXPRESO.

4. VIENTOS FUERTES, TEMPESTAD, DESBORDAMIENTO, ALZA DE NIVEL DEL AGUA, INUNDACION, ENFANGAMIENTO, MAREMOTO, HUNDIMIENTO, DESLIZAMIENTO, DERRUMBE DEL TERRENO O DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O DE ROCA (ADICIONAL)

AMPARO. PERDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CITADOS, QUEDANDO CLARO QUE SE ENTIENDE POR VIENTOS FUERTES, AQUELLOS QUE PRESENTAN UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LOS 50 KMS. POR HORA.

EXCLUSIONES: SEGURESTADO NO INDEMNIZARA POR ESTE AMPARO:

GASTO ADICIONAL POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO O EN FERIADOS; FLETE EXPRESO.

5. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA (ADICIONAL).

AMPARO. PERDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SUFRAN LOS BIENES MATERIA DE ESTE SEGURO, A CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS MENCIONADOS.

CADA EVENTO SERA CONSIDERADO COMO UN SINIESTRO Y DARÁ DERECHO A LA PRESENTACION DE UNA RECLAMACION SEPARADA. SIN EMBARGO, CUANDO EN UN LAPSO ININTERRUMPIDO DE 72 HORAS SE PRODUZCA MAS DE UN HECHO, LAS PERDIDAS DERIVADAS DE TODOS ELLOS SERAN CONSIDERADAS COMO UN SOLO SINIESTRO.

EXCLUSIONES. SEGURESTADO NO INDEMNIZARA POR ESTE AMPARO:

# POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION

## OBRA CIVIL NUEVA

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
BUCARAMANGA	EMISION ORIGINAL	96-18-101000212	0
TOMADOR	RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.	NIT	804.005.614-1
DIRECCION	CR 35 54 76 OF 101	CIUDAD	BUCARAMANGA, SANTANDER
		TELEFONO	6430621
ASEGURADO	RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.	NIT	804.005.614-1
DIRECCION	CR 35 54 76 OF 101	CIUDAD	BUCARAMANGA, SANTANDER
		TELEFONO	6430621
BENEFICIARIO	RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.	NIT	804.005.614-1

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

PERDIDA O DAÑO CAUSADO POR MOVIMIENTO DEL SUBSUELO, INDEPENDIENTE DE LOS RIESGOS AMPARADOS, COMO HUNDIMIENTO, DESPLAZAMIENTO O ASENTAMIENTO: GASTO ADICIONAL POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO O EN FERIADO; FLETE EXPRESO.

DEDUCIBLE: EL PORCENTAJE ESTIPULADO EN LA CARATULA SE APLICARA AL VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO AFECTADO Y NO COMO SE ESTIPULA EN LA CONDICION GENERAL DEDUCIBLE.

PARAGRAFO 1: SON MATERIA DE LOS AMPAROS CITADOS EN ESTA CONDICION:

A. LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION: ESTO ES, TODOS LOS ELEMENTOS QUE SE EMPLEARAN EN LA CONSTRUCCION MATERIA DE ESTE SEGURO.

SU VALOR ASEGURADO DEBERA CORRESPONDER AL VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE EJECUCION AL TERMINO DE LA OBRA, ES DECIR, EL VALOR DE LOS HONORARIOS, MATERIALES, MANO DE OBRA, FLETES, DERECHOS DE ADUANA. IMPUESTOS, INCLUYENDO LOS ELEMENTOS QUE SUMINISTRARA LA PERSONA PARA QUIEN SE EJECUTA LA CONSTRUCCION.

B. EQUIPO O MAQUINARIA (OPCIONAL): ESTO ES, LA MAQUINARIA, HERRAMIENTA, EQUIPO, INSTALACION AUXILIAR, CONSTRUCCION PROVISIONAL PARA OFICINA O BODEGA, QUE SEAN UTILIZADOS EN EL PROCESO DE LA CONSTRUCCION, DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE, INCLUIDOS EN LA RELACION A QUE SE ANEXA A LA PRESENTE POLIZA.

SU VALOR ASEGURADO CORRESPONDERA AL VALOR DE REPOSICION DE CADA BIEN.

PARAGRAFO 2: INDEMNIZACION: LOS AMPAROS CITADOS SE REGIRAN POR LA SIGUIENTE NORMA:

EN CASO DE PERDIDA PARCIAL:

SEGURESTADO INDEMNIZARA EL VALOR DE LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA NECESARIAMENTE PARA DEJAR EL BIEN EN CONDICIONES SIMILARES A LAS QUE TENIA INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO, ES DECIR EL VALOR DE LA REPARACION, INCLUYENDO EL COSTO DE DESMONTAJE Y MONTAJE.

NO SE APLICARA DEPRECIACION O DEMERITO POR EL USO. PERO NO SE INDEMNIZARAN LOS MAYORES GASTOS EN QUE SE INCURRA POR CAMBIO O MEJORA NO NECESARIO PARA LA REPARACION, QUE EL ASEGURADO EFECTUE.

SI EL COSTO DE REPARACION FUERE IGUAL O MAYOR AL VALOR COMERCIAL DEL BIEN INMEDIATAMENTE ANTES DEL SINIESTRO, SE CONSIDERARA PERDIDA TOTAL.

EN CASO DE PERDIDA TOTAL O DESTRUCCION:

SEGURESTADO INDEMNIZARA EL VALOR COMERCIAL QUE TUVIERE EL BIEN INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO

SEGUNDA: INTERES ASEGURADO: GASTOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO.

1. GASTOS POR FLETEEXPRESO (ADICIONAL).

AMPARO. GASTOS PARA MOVILIZAR HASTA Y DESDE CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO, ALGUN BIEN O PARTE DEL MISMO PARA LA REPARACION DEL DAÑO O ADQUISICION DEL MISMO, DEBIDO A UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE POLIZA, UTILIZANDO EL SISTEMA DE FLETE EXPRESO POR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE.

2. GASTOS EXTRAORDINARIOS (ADICIONAL).

AMPARO. GASTOS POR CONCEPTO DEL VALOR DE LAS HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO CON MOTIVO DE UN SINIESTRO AMPARADO POR ESTA POLIZA.

EXCLUSIONES; SEGURESTADO NO INDEMNIZARA POR ESTE AMPARO LOS GASTOS POR FLETE EXPRESO NI LOS GASTOS DE REMOCION DE ESCOMBROS.

3. REMOCION DE ESCOMBROS (ADICIONAL).

AMPARO. GASTOS POR LA REMOCION DE LOS ESCOMBROS DEJADOS POR EL DAÑO CAUSADO A LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION O AL EQUIPO Y QUE SE ENCUENTRE AMPARADO POR ESTA POLIZA.

EXCLUSIONES. SEGURESTADO NO INDEMNIZARA POR ESTE AMPARO:

PERDIDA O DAÑO CAUSADO POR CORRIMIENTO DE TIERRAS PRODUCIDO POR LA EXCAVACION. PERDIDA O DAÑO CAUSADO POR REPARACION DE TALUD EROSIONADO O AREA NIVELADA, SI EL ASEGURADO NO TOMO LAS MEDIDAS NECESARIAS CON LA OPORTUNIDAD REQUERIDA.

GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS. TRABAJO NOCTURNO O EN FERIADOS; FLETE EXPRESO,

PARAGRAFO 1: EL VALOR ASEGURADO PARA CADA TIPO DE GASTO AMPARADO SERA UNA SUMA ESTABLECIDA POR EL ASEGURADO.

PARAGRAFO 2: LA INDEMNIZACION POR CADA TIPO DE GASTO AMPARADO CORRESPONDERA AL VALOR COMPROBADO DE LOS GASTOS EFECTUADOS Y CONTEMPLADOS EN EL AMPARO. NO ESTA SUJETA A DEDUCIBLE, NI A LA REGLA PROPORCIONAL DE LA CLAUDSULA DE SEGURO INSUFICIENTE.

TERCERA. INTERES ASEGURADO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (ADICIONAL).

SEGURESTADO INDEMNIZARA EL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO POR EL ASEGURADO A LA VICTIMA O A SUS CAUSAHABIENTES SEGUN EL CASO, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL, EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, EN UN TODO DE ACUERDO CON LA LEY, POR HECHOS DERIVADOS EXCLUSIVAMENTE DE LA EJECUCION DE LA OBRA MATERIA DE ESTE SEGURO:

3.1.A BIENES.

AMPARO: POR DAÑO CAUSADO A BIEN DE PROPIEDAD DE TERCERO.

EXCLUSIONES: SEGURESTADO NO INDEMNIZARA POR ESTE AMPARO:

BIEN DEL CUAL EL ASEGURADO O CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DEL MISMO TENGA LA PROPIEDAD, TENENCIA O CONTROL.

GRIETA QUE NO AFECTE LA ESTABILIDAD DE LA EDIFICACION, NI LA SEGURIDAD DE SUS OCUPANTES DEBILITAMIENTO DE DE EDIFICIOS VECINOS.

# POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION

## OBRA CIVIL NUEVA

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
BUCARAMANGA	EMISION ORIGINAL	96-18-101000212	0
TOMADOR	RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.	NIT	804.005.614-1
DIRECCION	CR 35 54 76 OF 101	CIUDAD	BUCARAMANGA, SANTANDER
		TELEFONO	6430621
ASEGURADO	RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.	NIT	804.005.614-1
DIRECCION	CR 35 54 76 OF 101	CIUDAD	BUCARAMANGA, SANTANDER
		TELEFONO	6430621
BENEFICIARIO	RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.	NIT	804.005.614-1

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CONSEJOS PROFESIONALES O TECNICOS SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER OTRA PERSONA EN SU NOMBRE, INCLUYENDO LA PREPARACION O APROBACION DE MAPAS, PLANOS, DISEÑOS O ESPECIFICACIONES DE SUPERVISION O SERVICIOS DE INGENIERIA. PERDIDA A, CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCION DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS, YA SEAN PUBLICOS O PRIVADOS.

#### 3.2. A PERSONA.

AMPARO. POR LESION CORPORAL O MUERTE CAUSADA A TERCERA PERSONA.

EXCLUSIONES. SEGURESTADO NO INDEMNIZARA POR ESTE AMPARO:

PERSONA QUE TENGA RELACION DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO, EL DUEÑO DE LA OBRA, EL SUBCONTRATISTA O PERSONA QUE ESTE EJECUTANDO TRABAJO EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCION, INCLUYENDO EL APRENDIZ.

PERSONA QUE TENGA PARENTESCO HASTA EN CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD Y UNICO CIVIL CON EL ASEGURADO, EL DUEÑO DE LA OBRA, EL SUBCONTRATISTA O PERSONA QUE ESTE EJECUTANDO TRABAJO EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCION.

#### 3.3. COSTOS DEL PROCESO.

AMPARO. SEGURESTADO RECONOCERA EL VALOR DE LOS GASTOS Y COSTAS EN QUE SE INCURRA EN LA DEFENSA DE CUALQUIER LITIGIO, AUN EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO ASIGNADO A ESTE AMPARO, CON LAS SALVEDADES CONSIGNADAS EN LA LEY.

LIMITACION DE ESTE AMPARO SI EL VALOR ASEGURADO FUERE INFERIOR AL VALOR DE LA PERDIDA. LOS GASTOS Y COSTAS SERAN PAGADOS EN LA MISMA PROPORCION QUE GUARDE EL VALOR ASEGURADO CON EL VALOR DE LA PERDIDA.

#### 3.4. EXTENSION DEL AMPARO.

AMPARO EN CASO DE CUALQUIER RECLAMO FORMULADO AL PROPIETARIO DE LA, OBRA, A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO EN DESARROLLO DE LA EJECUCION DE LA MISMA Y POR EL CUAL EL ASEGURADO HUBIESE SIDO RESPONSABLE LEGALMENTE, ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIRLO CON SUJECION A LAS CONDICIONES ESTIPULADAS.

3.5. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA: EL AMPARO OTORGADO BAJO ESTA CONDICION SE APLICARA A CADA PERSONA QUE SE CONSIDERE COMO ASEGURADO, COMO SI A CADA UNA DE ELLAS SE LE HUBIERE EXPEDIDO UNA POLIZA.

#### 3.6 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:

EN CASO DE OCURRIR UN HECHO QUE PUDIERE DAR LUGAR A UNA RECLAMACION POR EL PRESENTE AMPARO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A:

CONTESTAR DENTRO DEL TERMINO LEGAL CUALQUIER DEMANDA, ATENDER TODA CITACION Y TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU DEFENSA Y LA DE SEGURESTADO.

COMUNICAR A SEGURESTADO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, TODA CITACION, DEMANDA O RECLAMO QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACION POR ESTE AMPARO.

COLABORAR CON SEGURESTADO EN LA ATENCION DE CUALQUIER DEMANDA DIRECTA QUE LE EFECTUE EL DAMNIFICADO O SUS HEREDEROS.

NO REALIZAR TRANSACCION O PAGO AL DAMNIFICADO O SUS HEREDEROS SIN LA APROBACION EXPRESA Y ESCRITA DE SEGURESTADO.

VALOR ASEGURADO: EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO PARA ESTE AMPARO CORRESPONDE A LA MAXIMA INDEMNIZACION QUE PAGARA SEGURESTADO CON RESPECTO A UNO O MAS BIENES Y A UNA O MAS PERSONAS QUE RESULTEN AFECTADOS EN UN MISMO ACCIDENTE.

EL VALOR ASEGURADO SE ENTENDERA REDUCIDO, HASTA AGOTARSE, CADA VEZ QUE SEGURESTADO PAGUE POR ESTE AMPARO, UNA INDEMNIZACION DERIVADA DE UN MISMO EVENTO O ACCIDENTE O SERIE DE EVENTOS O ACCIDENTES QUE OCURRAN DURANTE CADA VIGENCIA DEL AMPARO.

INDEMNIZACION; NO ESTA SUJETA A LA REGLA PROPORCIONAL DE LA CLAUSULA DE SEGURO INSUFICIENTE.

#### CUARTA. EXCLUSIONES COMUNES A TODOS LOS AMPAROS.

SEGURESTADO NO INDEMNIZARA POR LA PRESENTE POLIZA, PERDIDA O DAÑO QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEA CAUSADO POR:

GUERRA. INVASION, ACTO DE FUERZA EXTRANJERA, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO; REBELION, SEDICION, CONSPIRACION.

EXPLOSION NUCLEAR. RADIACION O CONTAMINACION RADIATIVA.

TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE LA CONSTRUCCION. AUN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.

MULTA DERIVADA DEL CONTRATO: PERDIDA DERIVADA O RELACIONADA CON LAS GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO, CALIDAD O ESTABILIDAD DE LA OBRA O COMO CONSECUENCIA DEL RECHAZO DE PARTE O TODO EL TRABAJO.

SEGURESTADO NO RESPONDERA POR PERDIDA O DAÑO QUE SUFRA:

EMBARCACION O CUALQUIER OTRO EQUIPO FLOTANTE: VEHICULO AUTOMOTOR CON LICENCIA PARA TRANSITAR EN VIAS PUBLICAS O AERONAVE.

DINERO, TITULOS VALORES, PLANOS, ESPECIFICACIONES O DOCUMENTOS NEGOCIABLES.

BIENES DE PROPIEDAD DE TRABAJADORES DEL ASEGURADO.

#### CONDICIONES GENERALES

##### PRIMERA. DEFINICION DE VALOR ASEGURADO, VALOR DE REPOSICION Y VALOR COMERCIAL.

VALOR ASEGURADO: ES EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO POR SINIESTRO Y POR CADA AMPARO. VALOR DE REPOSICION: ES LA CANTIDAD DE DINERO QUE EXIGIRIA LA CONSTRUCCION O ADQUISICION DE UN BIEN NUEVO DE LA MISMA CLASE Y CAPACIDAD INCLUYENDO EL COSTO DE TRANSPORTE, MONTAJE, IMPUESTOS Y DERECHOS DE ADUANA, SI LOS HUBIERE.

VALOR COMERCIAL: CORRESPONDE AL VALOR DEL BIEN. SE OBTIENE APLICANDO LA DEPRECIACION O DEMERITO POR EL USO Y EL ESTADO DE CONSERVACION, A SU VALOR DE REPOSICION.

##### SEGUNDA. ACTUALIZACION DEL VALOR ASEGURADO.

EL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO PARA CADA AMPARO SE INCREMENTARA, SEGUN EL METODO ESTABLECIDO EN LA CARATULA, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO HASTA COMPLETAR EL PORCENTAJE CONVENIDO.

POR LO ANTERIOR, EL VALOR ASEGURADO EL DIA DEL SINIESTRO SERA IGUAL AL VALOR ASEGURADO INICIAL, INCREMENTADO EN LA VARIACION QUE ARROJE PARA EL TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE LA FECHA DE INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO HASTA LA OCURRENCIA DEL EVENTO, SEGUN EL METODO ACORDADO.

##### TERCERA. SEGURO INSUFICIENTE

# POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION

## OBRA CIVIL NUEVA

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
BUCARAMANGA	EMISION ORIGINAL	96-18-101000212	0
TOMADOR	RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.	NIT	804.005.614-1
DIRECCION	CR 35 54 76 OF 101	CIUDAD	BUCARAMANGA, SANTANDER
		TELEFONO	6430621
ASEGURADO	RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.	NIT	804.005.614-1
DIRECCION	CR 35 54 76 OF 101	CIUDAD	BUCARAMANGA, SANTANDER
		TELEFONO	6430621
BENEFICIARIO	RAMIREZ MARTINEZ S.A.S.	NIT	804.005.614-1

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

SI AL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO CUBIERTO POR ESTA POLIZA, LOS BIENES AMPARADOS TIENEN UN VALOR SUPERIOR A LA CANTIDAD POR LA CUAL ESTAN ASEGURADOS, EL ASEGURADO SERA CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA ENTRE LAS DOS SUMAS Y POR LO TANTO, SOPORTARA DE LA PERDIDA LA PROPORCION QUE LE CORRESPONDA, CUANDO LA POLIZA COMPRENDA VARIOS ARTICULOS, LA PRESENTE ESTIPULACION SE APLICARA A CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO,

#### CUARTA. PAGO DE LA PRIMA.

EL TOMADOR ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICION LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERA HACERLO A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

#### QUINTA. GARANTIA

SEGURESTADO ESTARA OBLIGADO A INDEMNIZAR SOLO CUANDO EL ASEGURADO CUMPLA CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

TOMARA LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA EVITAR O AMINORAR LA POSIBILIDAD DE OCURRENCIA DE LOS SINIESTROS.

APLICARA UNA SOLIDA PRACTICA DE INGENIERIA, CUMPLIRA LAS EXIGENCIAS Y RECOMENDACIONES DE LOS FABRICANTES DE LOS EQUIPOS.

MANTENDRA EN ADECUADAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO LOS EQUIPOS Y LA MAQUINARIA.

NOTIFICARA A SEGURESTADO DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A SU REALIZACION, TODO CAMBIO O ADICION QUE REALICE EN LA MAQUINARIA O EQUIPO.

#### SEXTA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

CUANDO OCURRA UN SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACION POR LA PRESENTE POLIZA, EL ASEGURADO TENDRA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

EMPLEAR TODO MEDIO DISPONIBLE PARA IMPEDIR SU PROGRESO; RECUPERAR, CONSERVAR Y PROTEGER LOS BIENES.

COMUNICAR A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA.

NO REPARAR EL BIEN DAÑADO NI ALTERAR EL ASPECTO DEL SINIESTRO ANTES QUE SEGURESTADO HAYA INSPECCIONADO EL DAÑO, SALVO AUTORIZACION EXPRESA. PERO SI TRANSCURRIDOS TRES DIAS DESPUES DEL AVISO, NO SE PRACTICA LA INSPECCION, EL ASEGURADO PODRA HACER LAS REPARACIONES O REPOSICIONES NECESARIAS.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, SEGURESTADO DEDUCIRA DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

#### SEPTIMA. DEDUCIBLE

ES EL MONTO DE LA PERDIDA QUE SE DEDUCE DEL VALOR A INDEMNIZAR. POR LO TANTO, SIEMPRE QUEDARA A CARGO DEL ASEGURADO.

SI EL DEDUCIBLE SE ESTABLECE EN TERMINOS PORCENTUALES, TAL FACTOR DEBERA APLICARSE AL VALOR DE LA PERDIDA, QUEDANDO SUJETO AL VALOR MINIMO ESTABLECIDO.

#### OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACION

SEGURESTADO PAGARA LA INDEMNIZACION DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE, SU DERECHO,

SEGURESTADO PODRA PAGAR EN DINERO O REEMPLAZAR, RECONSTRUIR O REPARAR EL BIEN DAÑADO; SI ESTO OCURRIERE, PODRA UTILIZAR LOS REPUESTOS DE SIMILAR CALIDAD Y CAPACIDAD DE LAS DIFERENTES MARCAS EXISTENTES EN EL PAIS, CUANDO LOS ORIGINALES SE ENCUENTREN DESCONTINUADOS EN EL MERCADO NACIONAL. PERO SI POR NO ENCONTRARSE EL O LOS REPUESTOS EN EL PAIS, NO SE PUDIERE REPARAR, SEGURESTADO PAGARA AL ASEGURADO EL VALOR DE LOS MISMOS, SEGUN LA ULTIMA COTIZACION DEL REPRESENTANTE LOCAL AUTORIZADO POR EL FABRICANTE O A FALTA DE ESTE, DEL ALMACEN QUE MAS RECIENTEMENTE LO HUBIERE TENIDO.

#### NOVENA. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.

SE ENTIENDE POR SALVAMENTO NETO, EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR NETO DE VENTA DEL MISMO, LOS GASTOS REALIZADOS POR SEGURESTADO EN LA RECUPERACION, COMERCIALIZACION Y SIMILARES.

EL ASEGURADO PARTICIPARA PROPORCIONALMENTE DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO, CUANDO ELLOS HUBIEREN SIDO APLICADOS PARA OBTENER EL MONTO A INDEMNIZAR.

#### DECIMA. REDUCCION DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE INDEMNIZACION

EL VALOR ASEGURADO PARA EL ARTICULO O EL AMPARO AFECTADO, SE ENTIENDE REDUCIDO DESDE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO EN EL VALOR DE LA INDEMNIZACION QUE SEGURESTADO PAGUE AL ASEGURADO.

SEGURESTADO, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, PUEDE REAJUSTAR LA SUMA REDUCIDA, MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

#### DECIMA PRIMERA. REVOCACION DEL SEGURO

EL SEGURO OTORGADO POR LA PRESENTE POLIZA PODRA SER REVOCADO:

POR SOLICITUD DEL ASEGURADO, SEGURESTADO DEVOLVERA LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO NO TRANSCURRIDO, CONFORME A LA TARIFA DE CORTO PLAZO.

POR VOLUNTAD DE SEGURESTADO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DIRIGIDO A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA DEL ASEGURADO, CON TREINTA (30) DIAS COMUNES DE ANTELACION. SEGURESTADO DEVOLVERA LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO NO TRANSCURRIDO DEL SEGURO.

#### DECIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACION QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES, CON EXCEPCION DEL AVISO DE SINIESTRO, DEBERA CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERA PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACION LA CONSTANCIA DE RECIBO EN LA COPIA DE LA COMUNICACION O DEL ENVIO POR CORREO CERTIFICADO, DIRIGIDA A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA POR LAS PARTES.

#### DECIMA TERCERA. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE FIGURA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, REPUBLICA DE COLOMBIA. EL TOMADOR O AFIANZADO DEL SEGURO SE OBLIGA PARA LA COMPANIA A MANTENER ACTUALIZADA, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LA INFORMACION SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE CLIENTES VINCULADOS CON LA COMPANIA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA CIRCULAR 005 DE 1998 DE LA SUPERFINANCIERA.

## **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

### **SEGURO TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN FORMA 29/11/2016 – 1329 – P – 12 – ETRC001A**

#### **CONDICIONES GENERALES**

**SEGUROS DEL ESTADO** QUE EN LO SUCESIVO SE LLAMARA **SEGURESTADO** EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA, Y CON SUJECION A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEMAS TERMINOS, CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DEL PRESENTE CONTRATO, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO, POR LAS PERDIDAS ACAECIDAS EN LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA POLIZA DURANTE SU CONSTRUCCION EN EL SITIO DONDE SE LLEVAN A CABO LOS TRABAJOS, SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA.

#### **SECCION I COBERTURAS**

##### **1. BÁSICO “AMPARO A”**

ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y DURANTE SU ETAPA DE CONSTRUCCION POR CUALQUIER CAUSA QUE NO ESTE EXPRESAMENTE EXCLUIDA. ALGUNAS DE LAS CAUSAS QUE SE CUBREN EN ESTE AMPARO BÁSICO SON:

**1.1. IMPERICIA, DESCUIDO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.**

29/11/2016 – 1329 – P – 12 – ETRC001A

- 1.2. HURTO CALIFICADO DE ACUERDO CON LA DEFINICION LEGAL, HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA.
- 1.3. NEGLIGENCIA Y ERROR HUMANO.
- 1.4. RAYO.
- 1.5. INCENDIO Y EXPLOSION. EXCEPTO SI SE GENERA POR UN ACTO MAL INTENCIONADO DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.
- 1.6. CORTÓ CIRCUITO Y ARCO VOLTAICO, ASI COMO LA ACCION DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFERICA.
- 1.7. CAIDA DE AERONAVES O PARTES DE ELLAS.

## **2. AMPAROS ADICIONALES (OPCIONALES)**

LOS SIGUIENTES AMPAROS SON ADICIONALES Y SOLO SE ENTENDERAN CONTRATADOS SI SE INDICAN EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y EL TOMADOR PAGA LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE. SI NO SE CONTRATAREN, LAS CIRCUNSTANCIAS CONTEMPLADAS EN ESTOS AMPAROS ADICIONALES SE TENDRAN COMO EXCLUSIONES.

### **2.1 AMPARO “B”: TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, MAREMOTO, TSUNAMI Y ERUPCION VOLCANICA.**

LAS PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES AMPARADOS POR ESTE AMPARO SE CONSIDERARÁN COMO UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENOMENOS, SIN QUE SE EXCEDA EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO. NO OBSTANTE, SI VARIOS DE ESTOS EVENTOS SUCEDEN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SERÁN CONSIDERADOS COMO UN SOLO SINIESTRO PARA TODOS LOS EFECTOS, CAUSADOS, SIN QUE SE EXCEDA EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO..

### **2.2 AMPARO “C”: INUNDACION CICLON, HURACAN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACION, DESBORDAMIENTO Y ALZADA DEL NIVEL, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O DE ROCAS.**

SE CUBREN LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DIRECTAMENTE A CAUSA DE LOS EVENTOS MENCIONADOS, ESTO ES,

29/11/2016 – 1329 – P – 12 – ETRC001A

INUNDACION CICLON, HURACAN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACION, DESBORDAMIENTO Y ALZADA DEL NIVEL, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O DE ROCAS QUE PUDIEREN PRESENTARSE DURANTE SU CONSTRUCCIÓN EN EL SITIO DONDE SE LLEVAN A CABO LOS TRABAJOS.

### **2.3 AMPARO “D”: MANTENIMIENTO.**

SE AMPARAN LOS DAÑOS Y PERDIDAS MATERIALES PRODUCIDOS A LAS OBRAS CONTRATADAS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR EL CONTRATISTA O LOS CONTRATISTAS ASEGURADOS A LOS BIENES CUBIERTOS CUANDO, DURANTE EL PERIODO DE MANTENIMIENTO, EJECUTEN LAS OPERACIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION Y/O MONTAJE.

### **2.4 ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.**

ESTE AMPARO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA POLIZA, A CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, ACTO DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, EJERCIDO CON EL PROPOSITO DE CONTROLAR LOS HECHOS MATERIA DE ESTE AMPARO.

## **3. COBERTURAS QUE REQUIEREN SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO (INCREMENTAN LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA Y DEBERÁN CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA)**

### **3.1 “AMPARO E” RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DAÑOS MATERIALES” / “AMPARO F” RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DAÑOS PERSONALES**

SEGUROESTADO INDEMNIZARÁ HASTA EL LÍMITE ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO AL TERCERO AFECTADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE

29/11/2016 – 1329 – P – 12 – ETRC001A



ACUERDO CON LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO GENERADOR LE CAUSE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, QUE OCURRAN EN CONEXION DIRECTA CON LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION ASEGURADO Y QUE HUBIEREN ACONTECIDO DENTRO O, EN LA VECINDAD INMEDIATA DEL SITIO DEL CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS INDEMNIZACIONES QUE **SEGURESTADO** LE PUEDA RECONOCER AL ASEGURADO CON OCASIÓN A LA AFECTACIÓN PATRIMONIAL SUFRIDA POR ESTE.

### **3.1.1 COSTOS JUDICIALES**

**SEGURESTADO** RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS “E” Y “F”, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO AFECTADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL ASEGURADO, SALVO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

**A.** SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O CULPA GRAVE, O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

**B.** SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE **SEGURESTADO**.

**C.** SI LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDE EL LIMITE ASEGURADO, **SEGURESTADO** SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

### **3.2 “AMPARO G”: GASTOS POR REMOCION DE ESCOMBROS.**

CUBRE POR ESTE AMPARO, LOS GASTOS EN QUE EL ASEGURADO INCURRA, POR REMOCION DE ESCOMBROS QUE NECESARIAMENTE DEBA REALIZAR COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR ESTA POLIZA.

LOS GASTOS POR REMOCION DE ESCOMBROS DEBERÁN PROVENIR DE:

- a. REMOCION DE MATERIALES Y PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE RESULTEN AFECTADOS.

29/11/2016 – 1329 – P – 12 – ETRC001A

- b. DEMOLICION DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE RESULTEN AFECTADOS.
- c. LIMPIEZA DE LA OBRA ASEGURADA, CUANDO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA POLIZA, ESTA SEA AFECTADA POR ELEMENTOS TALES COMO TIERRA, AGUA, LODO, ROCAS, ARENA, MADERA Y BASURA.

PARA EFECTOS DE INDEMNIZACION DE ESTA COBERTURA, **SEGURESTADO** NO APLICARA LA CONDICION DE SEGURO INSUFICIENTE.

EL DEDUCIBLE OPERARA SUMANDO LAS CUANTIAS DEL DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y LOS GASTOS POR REMOCION DE ESCOMBROS. AL RESULTADO DE DICHA SUMATORIA SE LE APLICARA EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE DEL AMPARO DE DAÑO MATERIAL AFECTADO.

### **3.3 PROPIEDADES ADYACENTES.**

SUJETO AL PAGO DE PRIMA EXTRA POR EL ASEGURADO, Y EN CONSIDERACIÓN DE LOS TÉRMINOS, CLAUSULAS, EXCLUSIONES Y LÍMITACIONES PREVISTAS EN LA PÓLIZA, EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS COBERTURAS “E” Y “F” DEL PRESENTE SEGURO, AMPARANDO DENTRO DE ESTAS LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE DERIVA DE DAÑOS ACCIDENTALES EN LA PROPIEDAD DE TERCEROS ADYACENTES AL PREDIO DE LA OBRA, QUE SE DERIVEN DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION Y/O MONTAJE ASEGURADOS, A CAUSA DE VIBRACION, ELIMINACION O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES O CIMENTACIONES, HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

COMO CONDICIÓN DE OPERANCIA DEL PRESENTE AMPARO, PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DE CONSTRUCCIÓN, EL ASEGURADO DEBERA ELABORAR LAS ACTAS DE VECINDAD RESPECTIVAS, EN LAS QUE SE DEFINAN E IDENTIFIQUEN LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN LAS ESTRUCTURAS DE LOS PREDIOS DE TERCEROS ADYACENTES A LA OBRA.

EN EL CASO DE PROPIEDADES ADYACENTES IDENTIFICADAS COMO UN CONDOMINIO O CONJUNTO DE CASAS Y/O APARTAMENTOS, SE CONSIDERARÁ COMO PROPIEDAD CADA CASA Y/O APARTAMENTO. ASÍ MISMO, LOS BIENES COMUNES DE LA COPROPIEDAD PARA ESTOS CASOS, CONSTITUYEN UNA PROPIEDAD INDEPENDIENTE. ESTE AMPARO SOLO

29/11/2016 – 1329 – P – 12 – ETRC001A

APLICA PARA LAS PROPIEDADES DE LAS CUALES EL ASEGURADO PROPORCIONE LAS ACTAS DE VECINDAD DEBIDAMENTE FIRMADAS POR LAS PARTES ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA.

### **3.4 PROPIEDADES EXISTENTES DEL ASEGURADO O PROPIEDADES QUE QUEDAN BAJO SU CUSTODIA, CONTROL Y/O SUPERVISIÓN.**

SUJETO AL PAGO DE PRIMA EXTRA POR EL ASEGURADO, Y EN CONSIDERACIÓN DE LOS TÉRMINOS, CLAUSULAS, EXCLUSIONES Y LÍMITACIONES PREVISTAS EN LA PÓLIZA, EL PRESENTE AMPARO EXTIENDE EL “AMPARO A” DEL PRESENTE SEGURO PARA AMPARAR LOS DAÑOS Y/O PERDIDAS MATERIALES SOBRE LA PROPIEDAD EXISTENTE DEL ASEGURADO O QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA Y SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO, HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, SIEMPRE QUE TALES DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES SEAN CAUSADOS POR O RESULTEN DE LA CONSTRUCCION O DEL MONTAJE DE LA OBRA UBICADA EN EL PREDIO AMPARADO POR LA COBERTURA “A”.

LOS DAÑOS EN LAS ESTRUCTURAS ANTES MENCIONADAS, ESTARÁN CUBIERTOS SOLAMENTE SI PREVIAMENTE AL INICIO DE LOS TRABAJOS, SE ENCUENTRAN EN ESTADO SEGURO, CON CONDICIONES DE CALIDAD Y ESTABILIDAD APROPIADAS, Y CUANDO SE HAYAN TOMADO LAS MEDIDAS DE CONTROL Y SEGURIDAD NECESARIAS PARA PROTEGERLAS DURANTE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA Y/O MONTAJE.

DEBERÁ SER ENTREGADO POR EL ASEGURADO EL LISTADO Y DETALLE DE TALES PROPIEDADES, INDICANDO LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRAN ANTES DE LA INICIACION DE LOS TRABAJOS. NO TENDRÁN COBERTURA AQUELLAS PROPIEDADES QUE NO SEAN DETALLADAS COMO CORRESPONDE.

## **4. OTRAS COBERTURAS ADICIONALES (SE PRECISA QUE NO INCREMENTAN LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA POR SUJETARSE A LOS VALORES ASEGURADOS EXISTENTES DEL AMPARO BÁSICO “AMPARO A”))**

### **4.1 GASTOS PARA FLETE AEREO Y FLETE EXPRESO.**

29/11/2016 – 1329 – P – 12 – ETRC001A

SE CUBREN LOS GASTOS PARA MOVILIZAR HASTA Y DESDE CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO, ALGUN BIEN O PARTE DEL MISMO PARA LA REPARACION DEL DAÑO O ADQUISICION DE ESTE, DEBIDO A UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE POLIZA, UTILIZANDO EL SISTEMA DE FLETE EXPRESO POR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE.

#### **4.2 GASTOS EXTRAORDINARIOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS.**

SE CUBREN LOS GASTOS POR CONCEPTO DE VALOR DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO CON MOTIVO DE UN SINIESTRO AMPARADO POR ESTA POLIZA.

## **SECCION II EXCLUSIONES**

### **1. APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS**

**SEGURESTADO** EXCLUYE DE MANERA GENERAL (ES DECIR, NO SE BRINDA COBERTURA) LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCION FISICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS. NI SERA RESPONSABLE CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, POR PERDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

- 1.1. GUERRA, GUERRA CIVIL, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), INVASION, REBELION, INSURRECCION, REVOLUCION, SEDICION'; PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CON MOCION CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE.**
- 1.2. HUELGA, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, MOTIN, DAÑO MALICIOSO O VANDALISMO CONSPIRACION, PODER MILITAR O USURPADO.**
- 1.3. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y/O TERRORISMO, ENTENDIDO ESTE ULTIMO COMO TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, QUE SEA**

29/11/2016 – 1329 – P – 12 – ETRC001A

HECHO CON LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PÚBLICO.

- 1.4. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DE, O CONSISTA EN, O QUE TENGAN CONEXIÓN CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTE EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS EVENTOS Y EXCLUSIONES DE LOS NUMERALES 1, 2 Y/O 3.
- 1.5. DOLO, CULPA GRAVE O IMPRUDENCIA MANIFIESTA DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES O DE LAS PERSONAS QUE ESTAN EJERCIENDO LAS FUNCIONES DE RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCION O DE LOS FRENTES DE OBRA ESPECIFICOS, SIEMPRE Y CUANDO EL DOLO O LA IMPRUDENCIA SEA ATRIBUIBLE A DICHAS PERSONAS DIRECTAMENTE.
- 1.6. REACCIONES, EXPLOSIONES NUCLEARES O DE ARMAS NUCLEARES, EMISION DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER DESPERCIDIO MATERIAL RADIOACTIVO O COMBUSTION NUCLEAR, ASI COMO CUALQUIER PROCESO DE FUSION, FISION NUCLEAR O DESINTEGRACION ATOMICA.
- 1.7. ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR; HUELGA O SIMPLE SUSPENSION DE LABORES
- 1.8. LUCRO CESANTE, DEMORA, PARALIZACION TOTAL O PARCIAL DEL TRABAJO.
- 1.9. PERDIDAS POR RESPONSABILIDAD CIVIL, SALVO LO PREVISTO EN CASO DE CONTRATACIÓN DE LOS AMPAROS ADICIONALES E Y F..
- 1.10. TERREMOTO, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO, VIENTOS FUERTES O CUALQUIER PERTURBACION ATMOSFERICA
- 1.11. DESGASTE, CORROSIONES, DETERIORO, HERRUMBRES, INCRUSTACIONES, RASPADURAS DE SUPERFICIES, OXIDACION, DETERIORO DEBIDO A FALTA DE USO Y A LAS SIMPLES CONDICIONES ATMOSFERICAS NORMALES, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS Y CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

29/11/2016 – 1329 – P – 12 – ETRC001A



- 1.12. DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE CONSTRUCCION Y/O MONTAJE, AUN CUANDO TALES DAÑOS SEAN IDENTIFICADOS POSTERIORMENTE**
- 1.13. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DEBIDOS A CALCULO ERRONEO O A ERRORES DE DISEÑO DE INGENIERIA.**
- 1.14. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES GENERADOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERIA, TALES COMO, PERO SIN LIMITARSE A ESTUDIOS DE SUELOS Y ESTRUCTURAS**
- 1.15. COSTO DE REPARACION, REEMPLAZO, O RECTIFICACION DE MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA. LIMITADO A LOS BIENES DEFECTUOSOS Y NO SE EXCLUYE DAÑO O PERDIDA MATERIAL A OTROS BIENES BIEN CONSTRUIDOS QUE SE ENCUENTREN ASEGURADOS, AFECTADOS POR UN ACCIDENTE DEBIDO A TAL MATERIAL O MANO DE OBRA DEFECTUOSA.**
- 1.16. HURTO SIMPLE, Y FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FISICOS O REVISIONES DE CONTROL.**
- 1.17. SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCION DE LOS BIENES ASEGURADOS, ASI COMO POR DEFECTOS ESTÉTICOS O DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD.**
- 1.18. DAÑOS O DEFECTOS EN LOS BIENES ASEGURADOS, EXISTENTES AL INICIARSE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION.**
- 1.19. LOS GASTOS DE UNA REPARACION PROVISIONAL Y LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS O A OTROS BIENES QUE SEAN O NO OBJETO DE LA REPARACION PROVISIONAL EFECTUADA.**
- 1.20. CONTAMINACION AMBIENTAL, POLUCION O FILTRACION DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SUBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL.**

29/11/2016 – 1329 – P – 12 – ETRC001A



- 1.21. SINIESTROS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA PÉRDIDA DE, MODIFICACION DE O DAÑOS A, O UNA REDUCCION DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACION DE: UN SISTEMA INFORMATICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACION, MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O UN DISPOSITIVO SIMILAR EN EQUIPOS INFORMATICOS Y NO INFORMATICOS.
- 1.22. CUALQUIER TIPO DE COSTOS O GASTOS EXTRAS GENERADOS POR DESVIACIONES DEL CRONOGRAMA O DEL PRESUPUESTO ORIGINAL DE LA OBRA.
- 1.23. CUALQUIER DAÑO, PERDIDA O RECLAMACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON DAÑOS CAUSADOS POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS O CONTAGIOSAS.
- 1.24. GASTOS ADICIONALES PARA HORAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO, ETC., SALVO QUE HAYAN SIDO INCLUIDOS EXPRESAMENTE MEDIANTE AMPARO ADICIONAL.
- 1.25. INUNDACION, DESBORDAMIENTO, ALZA DEL NIVEL DE AGUA, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO, DESLIZAMIENTO, DESPRENDIMIENTO O DERRUMBE DEL TERRENO
- 1.26. ACTO O ABUSO DE AUTORIDAD
- 1.27. SOBRECARGA DE LOS BIENES ASEGURADOS
- 1.28. ACTO FRAUDULENTO DE ALGUN EMPLEADO DEL ASEGURADO O DE OTRA PERSONA A LA QUE SE LE HUBIERE ENTREGADO EN CUSTODIA BIENES ASEGURADOS
- 1.29. ACTOS MAL INTENCIONADOS CUANDO SE HAGA USO DE EXPLOSIVOS, YA SEAN OCASIONADOS POR PERSONAS DISTINTAS AL PERSONAL DEL ASEGURADO O POR PERSONAL DEL ASEGURADO, AUN SI EL ACTO SE COMETE INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, COMETIDOS POR CIERTO NUMERO DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

29/11/2016 – 1329 – P – 12 – ETRC001A

- 1.30. MULTA DERIVADA DEL CONTRATO: PERDIDA DERIVADA O RELACIONADA CON LAS GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO, CALIDAD O ESTABILIDAD DE LA OBRA O COMO CONSECUENCIA DEL RECHAZO DE PARTE O TODO EL TRABAJO.
- 1.31. DINERO, TITULOS VALORES, PLANOS, ESPECIFICACIONES O DOCUMENTOS NEGOCIABLES.
- 1.32. BIENES DE PROPIEDAD DE TRABAJADORES DEL ASEGURADO.
- 1.33. PROPIEDADES TOXICAS, EXPLOSIVAS RADIATIVAS, U OTRAS PROPIEDADES QUE SE CONSIDEREN PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACION Y/O REACTOR NUCLEAR, O PARTES DE LA MISMA.
- 1.34. EMBARCACIONES Y CUALQUIER OTRO EQUIPO FLOTANTE, VEHICULOS AUTOMOTORES CON LICENCIA PARA TRANSITR EN VIAS PUBLICAS, AVIONES.
- 1.35. SI NO SE CONTRATARE LOS AMPAROS ADICIONALES U OTROS AMPAROS DE LA PÓLIZA, LAS COBERTURAS DE LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES SE TENDRAN CON EXCLUSIONES.

**2. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA "AMPARO B"**

NO SE CUBREN LOS DAÑOSO PERDIDAS MATERIALES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, SEAN CAUSADOS POR:

- 2.1. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE NO SE DERIVEN DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA O TSUNAMI, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.
- 2.2. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INCUMPLA LA NORMA VIGENTE DE DISEÑO Y CONSTRUCCION SISMO RESISTENTE, O NO HAYA SEGUIDO LAS ESPECIFICACIONES Y RECOMENDACIONES CONSTRUCTIVAS PRESENTES EN LOS DISEÑOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O

29/11/2016 – 1329 – P – 12 – ETRC001A



MONTAJE, RESPETANDO LAS ESPECIFICACIONES DE MANO DE OBRA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN RESPECTIVAS.

**3. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.**

PARA TODOS LOS EFECTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES DE ESTE AMPARO SI FUERE CONTRATADO, LAS PARTES ACUERDAN QUE ESTE CONTRATO DE SEGURO NO CUBRE NINGUN TIPO DE SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUESE, QUE HAYA SIDO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, QUE HAYA SUCEDIDO POR, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXION CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACION Y ASI CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO:

**3.1. EL TERRORISMO CIBERNETICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACION DE LA INFORMACION GENERADA. ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRONICOS. OPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS (EDI), INTERNET. EL CORREO ELECTRONICO. VIRUS ELECTRÓNICO, HACKERS.**

**3.2. PERDIDA, DAÑO, GASTO O SIMILAR, OCASIONADO DIRECTA INDIRECTAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS, Y SIN IMPORTAR SU RELACION CON CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PÉRDIDA:**

**3.2.1. REACCION NUCLEAR O RADIACION, O CONTAMINACION RADIATIVA.**

**3.2.2. ESTA EXCLUSION NO APLICARA A LA PERDIDA, DAÑO O GASTO ORIGINADO Y OCURRIDO EN RIESGOS QUE USEN ISOTOPOS RADIATIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN DONDE LA EXPOSICION NUCLEAR NO SEA CONSIDERADA COMO PELIGRO PRIMARIO.**

**3.3. LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN OCASIONADOS POR, RESULTEN DE, O SEAN CONSECUENCIA DE, O A LAS**

29/11/2016 – 1329 – P – 12 – ETRC001A



QUE HAYA CONTRIBUIDO LA EMISION DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACION POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE COMBUSTION. PARA LOS FINES DE ESTE INCISO SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTION CUALQUIER PROCESO DE FISION NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SI MISMO.

**4. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL “E” DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DAÑOS MATERIALES / “F” RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DAÑOS PERSONALES**

- 4.1. GASTOS INCURRIDOS EN HACER O REHACER, ARREGLAR, REPARAR O REEMPLAZAR CUALQUIER TRABAJO O BIENES CUBIERTOS O QUE DEBAN ESTAR CUBIERTOS BAJO EL AMPARO BASICO "A" DE ESTA POLIZA.
- 4.2. RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CONSEJOS PROFESIONALES O TECNICOS SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER OTRA PERSONA EN SU NOMBRE, INCLUYENDO LA PREPARACION O APROBACION DE MAPAS. PLANOS, DISEÑOS O ESPECIFICACIONES DE SUPERVISION O SERVICIOS DE INGENIERIA.
- 4.3. PERDIDA A CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCION DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS, YA SEAN PUBLICOS O PRIVADOS.
- 4.4. DAÑOS A CUALQUIER BIEN, TERRENO O EDIFICIO CAUSADOS POR VIBRACION, REMOCION, DEBILITAMIENTO DE BASES O POR EXCAVACIONES, , DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS, LESIONES O DAÑOS A CUALQUIER PERSONA O BIENES OCASIONADOS POR, O RESULTANTE DE TAL DAÑO (SALVO QUE SE LO HAYA ACORDADO ESPECIFICAMENTE POR ANEXO Y EXISTA ACUERDO EXPRESO DE SEGUROESTADO).
- 4.5. GRIETA QUE NO AFECTE LA ESTABILIDAD DE LA EDIFICACION, NI LA SEGURIDAD DE SUS OCUPANTES DEBILITAMIENTO DE BASES DE EDIFICIOS VECINOS.
- 4.6. PERDIDA O DAÑO A LA PROPIEDAD PERTENECIENTE AL, O TENIDA A CARGO, EN CUSTODIA O CONTROL, DEL CONTRATISTA O DEL PROPIETARIO DE LA OBRA Y/O MONTAJE, O DE CUALQUIER OTRA FIRMA

29/11/2016 – 1329 – P – 12 – ETRC001A

CONECTADA CON EL CONTRATO DE CONSTRUCCION Y/O MONTAJE, O A UN EMPLEADO U OBRERO DE UNO DE LOS ANTEDICHOS.

- 4.7. LESIONES PERSONALES Y MUERTE PRODUCIDAS AL ASEGURADO O EL DUEÑO DEL NEGOCIO PARA QUIEN SE ESTA HACIENDO LA CONSTRUCCION.
- 4.8. LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS QUE ESTEN LLEVANDO A CABO LA CONSTRUCCION, OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA.
- 4.9. TODOS LOS ASALARIADOS Y/O EMPLEADOS DE LAS PERSONAS NOMBRADAS EN (7) Y (8); LOS CONYUGES Y TODOS LOS PARIENTES DENTRO DEL 4º GRADO DE CONSANGUINIDAD Y 2º. GRADO DE AFINIDAD DE LAS PERSONAS NOMBRADAS EN (7) Y (8).

**5. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE PROPIEDADES ADYACENTES**

- 5.1. EN CASO DE REQUERIRSE MEDIDAS DE SEGURIDAD ADICIONALES POR CONCEPTO DE PREVENCION O MITIGACION DE DAÑOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, LOS GASTOS POR CONCEPTO DE DICHAS MEDIDAS NO SON INDEMNIZABLES BAJO LA POLIZA.
- 5.2. CON RESPECTO A DAÑOS RESULTANTES DE EXCAVACIONES, APUNTALAMIENTO, TUNELEO, U OTRAS OPERACIONES QUE AFECTEN ELEMENTOS SOPORTANTES DE FUNDACION O DEL SUBSUELO, LA INDEMNIZACIÓN QUEDARA RESTRINGIDA AL COLAPSO TOTAL O PARCIAL.
- 5.3. DAÑOS MATERIALES DE MENOR IMPORTANCIA COMO GRIETAS O CUALQUIER AFECTACION DE ACABADOS O ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, QUE NO AFECTEN LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA ASEGURADA.
- 5.4. DAÑOS CAUSADOS POR ASENTAMIENTOS PREVISIBLES DEL TERRENO (SE DISPONGA O NO DE ESTUDIO GEOTÉCNICO PREVIO) SEGÚN EL SUBSUELO, LOS MATERIALES Y LOS MÉTODOS DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADOS
- 5.5. COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

29/11/2016 – 1329 – P – 12 – ETRC001A



- 5.6. NO SE CUBREN LOS DAÑOS QUE SE EVIDENCIAN EN LAS ACTAS DE PROPIEDADES ADYACENTES.
- 5.7. LOS DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y SU EJECUCIÓN.
- 5.8. AFECTACIONES EN LAS CAPAS DE PAVIMENTO POR DILATACIONES Y/O VARIACIONES POR TEMPERATURA.
- 6. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE PROPIEDADES EXISTENTES DEL ASEGURADO O PROPIEDADES QUE QUEDAN BAJO SU CUSTODIA, CONTROL Y/O SUPERVISIÓN:**
- 6.1. CON RESPECTO A DAÑOS RESULTANTES DE APUNTALAMIENTO, TUNELEO, U OTRAS OPERACIONES QUE AFECTEN ELEMENTOS SOPORTANTES O DEL SUBSUELO, LA INDEMNIZACIÓN QUEDARA RESTRINGIDA AL COLAPSO TOTAL O PARCIAL.
- 6.2. COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O A MINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.
- 6.3. DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS.
- 6.4. GRIETAS QUE NO AFECTEN LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA O LA SEGURIDAD DE SUS OCUPANTES, NO ESTÁN CUBIERTAS.
- 7. BIENES QUE NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS**
- SIEMBRAS DE CUALQUIER TIPO, PLANTACIONES, BOSQUES Y ARBOLES EN PIE O EN CRECIMIENTO, MADERA ALMACENADA, SUELOS O TERRENOS.
  - MURALES O CUALQUIER CLASE DE FRESCOS QUE, SIRVIENDO COMO DECORACIÓN U ORNAMENTACIÓN, SE ENCUENTRE N PINTADOS O HAGAN PARTE DE LA EDIFICACIÓN CUBIERTA POR EL AMPARO “B”.

29/11/2016 – 1329 – P – 12 – ETRC001A



### SECCION III DEFINICIONES

Para los efectos de la presente póliza, los siguientes términos serán entendidos bajo las siguientes definiciones:

1. **ACABADOS O ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES:** Partes y componentes de una edificación que no pertenecen a la estructura o a su cimentación, como es el caso de muros divisorios de mampostería no reforzada y fachadas.
2. **COLAPSO TOTAL O PARCIAL:** Se refiere a situaciones en las que uno o varios elementos estructurales de una edificación sufren una falla total o parcial, es decir, presentan daños que afectan su capacidad para resistir nuevas solicitaciones. La inestabilidad o falta de equilibrio global de la estructura es un ejemplo de colapso total de una estructura. La falla por fatiga de algún elemento estructural es un ejemplo de colapso parcial de una estructura.

Lo anterior indica que los daños en acabados o elementos no estructurales no constituyen colapso total o parcial.

3. **CONTENIDOS:** Bienes de propiedad del asegurado, en demostración, en arriendo o en consignación, cuya destinación sea el desarrollo de las actividades objeto de su razón social.
4. **DAÑOS ESTRUCTURALES:** Se definen como aquellos daños que afecten los componentes o elementos del sistema estructural de la edificación.
5. **DEDUCIBLE:** Es el monto o porcentaje del daño o siniestro que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.
6. **EDIFICIO:** Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura, vallas, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, eléctricas, telefónicas o de gas. Los equipos fijos de servicio y las construcciones anexas como: garajes, vitrinas, casetas de vigilancia, jardines interiores fijos, depósitos incluyendo instalaciones sanitarias, para agua, energía y de aire acondicionado (subterráneas o no) siempre y cuando se encuentren ubicadas dentro del predio.
7. **ELEMENTO O MIEMBRO ESTRUCTURAL:** Componente del sistema estructural de la edificación.

29/11/2016 – 1329 – P – 12 – ETRC001A

8. **EQUIPOS DE COMPUTO:** Aparatos eléctricos electrónicos empleados en informática, incluyendo portadores de datos externos, supresores de picos, estabilizadores de voltaje y U.P.S.
9. **EQUIPOS:** Aparatos eléctricos o electrónicos de oficina (excepto de computo), y aquellos indispensables para llevar a cabo la actividad empresarial del asegurado.
10. **EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN:** Aparatos estacionarios indispensables para llevar a cabo la actividad empresarial del asegurado, incluyendo mezcladoras, cortadoras vibrocompactadores, pulidoras de piso.
11. **ESTRUCTURA:** Es un ensamblaje de elementos, diseñado para soportar las cargas gravitacionales y resistir las fuerzas horizontales.
12. **EXISTENCIAS:** Insumos y productos de construcción necesarios para ejecutar el proyecto amparado, incluyendo ascensores, equipos hidráulicos, elevadores, escaleras eléctricas, transformador, red contra incendio.
13. **HERRAMIENTAS Y/O HERRAMIENTAS MENORES:** Aparatos manuales, eléctricos para artes u oficios.
14. **HURTO SIMPLE:** Desaparición misteriosa por apropiación de los bienes asegurados, acorde con su definición contenida en la legislación penal colombiana.
15. **HURTO CALIFICADO:** Es el apoderamiento de los bienes asegurados por parte de personas extrañas al asegurado, por medios violentos o de fuerza, de acuerdo a su definición legal.
16. **INSTALACIONES AUXILIARES:** Estructuras provisionales levantadas sobre el suelo, que permiten ejecutar trabajos propios de construcción de un edificio.
17. **IMPLEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN:** Elementos empleados en el desarrollo de la construcción tales como: radio teléfonos y elementos de seguridad industrial (arnés, cuerdas, casco, botas).
18. **MAQUINARIA:** Aparatos mecánicos empleados en el proceso productivo, al igual que aquellos destinados a dar servicio o apoyar la actividad objeto de la razón social del asegurado, tales como: excavadoras, retroexcavadoras, plumas, torre grúas, martillos, compresores, compactadoras, cargadores, tiendetubos, estabilizadores de suelos, palas. incluye los repuestos y accesorios.

29/11/2016 – 1329 – P – 12 – ETRC001A



**19. PREDIO:** El área en el cual el asegurado desarrolla el proyecto de construcción, tiene interés asegurable y cuya dirección o ubicación se indica en la carátula de la póliza.

**20. SEGURO INSUFICIENTE (INFRASEGURO):** Se presenta cuando la suma asegurada es inferior al valor asegurable de los bienes asegurados.

Es deber del asegurado mantener la suma asegurada debidamente actualizada y reajustada.

Es posible, de acuerdo con la Ley, la aplicación de la regla proporcional o seguro insuficiente (infraseguro).

**21. SOBRESEGURO:** Situación producida cuando la suma asegurada es superior al valor asegurable del bien. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1091 del Código de Comercio, se devolverá la prima correspondiente al importe del exceso y al periodo no transcurrido del seguro, salvo cuando se presente intención de fraude.

**22. SOLICITACIONES:** Son las fuerzas u otras acciones que afectan la estructura debido al peso de la misma, de sus ocupantes y sus contenidos, así como debido a efectos ambientales tales como viento o sismo.

**23. VALOR ASEGURADO:** Es el límite máximo de responsabilidad de SEGURESTADO por siniestro y por cada amparo.

Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la carátula de la póliza no serán menores que:

Para la obra en construcción: el valor total de la construcción y/o montaje de los bienes objeto del seguro al término de la obra, incluyendo los costos de materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el propietario de la obra

Todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios determinarán que se ajustará debidamente la prima de acuerdo con estos aumentos o disminuciones. Tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la póliza por SEGURESTADO y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

29/11/2016 – 1329 – P – 12 – ETRC001A

Es deber del tomador y/o asegurado determinar y fijar el valor asegurado de los bienes al momento de la celebración del contrato y a mantenerlo durante la vigencia del seguro.

**24. VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO:** Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición a nuevo la cantidad de dinero que exigirá la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de mano de obra, del transporte, montaje, puesta en marcha y derechos de aduana, si los hubiere.

**25. VALOR REAL:** El valor real se obtendrá deduciendo el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondientes del valor de reposición o reemplazo, en el momento del siniestro.

#### **S E C C I O N I V**

#### **LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS**

En caso de siniestro, la indemnización por las pérdidas o daños de los bienes asegurados, se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes disposiciones contractuales y, en lo allí no previsto, conforme a la Ley:

##### **1. PERDIDA PARCIAL**

En los casos de pérdida o daños parciales, esta póliza cubre los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán: El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, construcción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay. **SEGURESTADO** pagará el importe de la prima del seguro de transporte que EL ASEGURADO deberá tomar y que ampare el bien dañado durante el traslado al taller en donde se lleve a cabo la reparación, y de allí a su lugar de montaje original.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del ASEGURADO, los gastos son: El importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller incurridos en la reparación.

Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del ASEGURADO, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de

29/11/2016 – 1329 – P – 12 – ETRC001A



reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, correrán a cargo del ASEGURADO.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por SEGURESTADO solamente en caso de que se haya contratado la cobertura y se especifique una suma determinada para asegurarlos según el amparo "G".

Queda expresamente convenido y aceptado por EL ASEGURADO que en caso de pérdida parcial del bien asegurado, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, SEGURESTADO pagará al asegurado el valor de las mismas según las últimas cotizaciones aportadas u obtenidas en el mercado..

En caso de bienes usados, SEGURESTADO indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro.

**SEGURESTADO** a solicitud del ASEGURADO, puede reajustar las cantidades reducidas, cobrando a prorrata las primas correspondientes. Si la póliza comprende varios incisos o varias sumas aseguradas, la reducción o reajuste se aplicará solamente a las afectadas.

## **2. PERDIDA TOTAL**

En los casos de destrucción total de bienes asegurados, la indemnización deberá comprender el valor de la propiedad.

En los casos de destrucción total de bienes inmuebles la indemnización comprende el valor de reconstrucción de los bienes, sin exceder la suma asegurada.

Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los artículos anteriores, el siniestro se considera como pérdida total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado expirará.

## **3. REPARACION PROVISIONAL**

Si un bien asegurado sufre un daño, es reparado por EL ASEGURADO en forma provisional y el bien continúa funcionando, **SEGURESTADO** no será responsable por cualquier daño

29/11/2016 – 1329 – P – 12 – ETRC001A

que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva. EL ASEGURADO tendrá la obligación de notificar por escrito a **SEGURESTADO** cualquier reparación provisional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se produjo, indicando todos los detalles sobre la misma. Si, según la opinión de **SEGURESTADO**, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, podrá de acuerdo con la Ley revocar el seguro de la unidad afectada en su totalidad, previo el aviso escrito respectivo. La responsabilidad de **SEGURESTADO** también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por EL ASEGURADO, no se hace a satisfacción de **SEGURESTADO**, para lo cual deberá fundamentarse en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia los cuales colocará en conocimiento del asegurado.

## **SECCION V OBLIGACIONES DEL TOMADOR / ASEGURADO**

### **1. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO – NOTIFICACIÓN DE SUS CAMBIOS**

El Asegurado o el tomador, según el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a **SEGURESTADO**, los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan a dicha celebración y que signifiquen un cambio en el estado del riesgo.

La notificación deberá hacerse con antelación no menor a diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del Tomador o del Asegurado. Si le es extraña, tal notificación se deberá realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la modificación. Se presume el conocimiento de la modificación por parte del Tomador o Asegurado, transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Una vez notificada la modificación del riesgo en los términos arriba expuestos, **SEGURESTADO** podrá revocar el contrato de seguro o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima o en las condiciones del contrato.

29/11/2016 – 1329 – P – 12 – ETRC001A



La falta de notificación oportuna, según los términos antes indicados, produce la terminación de este contrato.

## 2. PAGO DE LA PRIMA - TERMINACIÓN AUTOMÁTICA POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

El tomador del seguro está obligado a pagar la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirán la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

## 3. SUMINISTRO DE ESTUDIO DE SUELOS

Los estudios de suelos y estructuras hacen parte integral del contrato de seguros y por ende el asegurado deberá suministrarlos a **SEGURESTADO**.

## 4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- a) Cuando ocurra un siniestro que pueda dar lugar a una reclamación por la presente póliza, el **Asegurado** estará obligado a evitar su extensión y propagación y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas. Si se incumpliere esta obligación, **SEGURESTADO** podrá deducir de la indemnización, el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.
- b) **El Asegurado** o el Beneficiario estarán obligados a dar aviso a **SEGURESTADO** de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Si se incumpliere esta obligación, **SEGURESTADO** solo podrá deducir de la indemnización, el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.
- c) El asegurado se obliga a no ordenar la reparación del bien dañado ni alterar el aspecto del siniestro hasta que **SEGURESTADO** haya inspeccionado el daño, salvo autorización expresa para el efecto, que **SEGURESTADO** deberá contestar a más tardar

29/11/2016 – 1329 – P – 12 – ETRC001A

dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su solicitud escrita por parte del asegurado. Si transcurridos tres (3) días hábiles después del aviso de siniestro, no se practica la inspección, el asegurado podrá ordenar las reparaciones o reposiciones necesarias.

- d) La mala fe del **asegurado** o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

## **S E C C I O N VI CONDICIONES VARIAS**

### **1. ACTUALIZACION DEL VALOR ASEGURADO.**

El valor asegurado establecido para cada amparo se incrementará, según el método establecido en la carátula, durante la vigencia de este seguro hasta completar el porcentaje convenido.

Por lo anterior, el valor asegurado al día del siniestro será igual al valor asegurado inicial, incrementado en la variación que arroje para el tiempo transcurrido desde la fecha de iniciación de la vigencia del seguro hasta la ocurrencia del evento, el método acordado.

### **2. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.**

Derechos sobre el salvamento: se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor neto de venta del mismo, los gastos realizados por SEGURESTADO en la recuperación, comercialización y similares.

El asegurado participará proporcionalmente del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando ellos hubieren sido aplicados para obtener el monto a indemnizar.

### **3. REDUCCION DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE INDEMNIZACION.**

El valor asegurado para el artículo o el amparo afectado, se entiende reducido desde la fecha de ocurrencia del siniestro en el valor de la indemnización que SEGURESTADO pague al asegurado.

SEGURESTADO, a solicitud del asegurado, puede reajustar la suma reducida, mediante el pago de la prima correspondiente.

29/11/2016 – 1329 – P – 12 – ETRC001A



#### **4. NOTIFICACIONES.**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes, con excepción del aviso de siniestro, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación la constancia de recibo en la copia de la comunicación o del envío por correo certificado, dirigida a la última dirección registrada por las partes.

29/11/2016 – 1329 – P – 12 – ETRC001A